

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

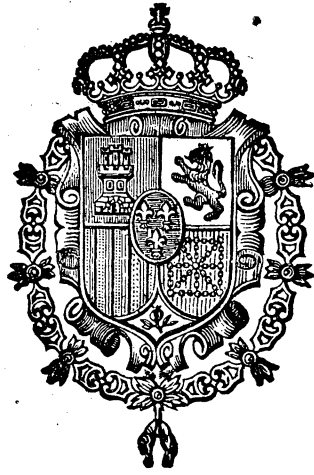
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Reales decretos de personal.

Ministerio de Marina:
Real decreto referente á la organización de la Junta de Clasificación y de Recompensas de que trata el art. 2.º de la ley de 7 de Enero de 1908.

Ministerio de Hacienda:
Reales decretos de personal.
Otro autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley, relevando del pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre á las Sociedades extranjeras por acciones que, explotando ferrocarriles en España, desearan constituirse como nacionales.
Otro relativo al pago de los derechos arancelarios de 20 ametralladoras adquiridas por dicho Ministerio.
Otro sobre reconocimiento de derechos pasivos á los Capataces y Aspirantes á entibadores de las Minas de Almadén.
Otros sobre concesión de créditos.
Otro sobre modificación del sistema de pago de los intereses atrasados de las inscripciones que se emitan por indemnización á las Corporaciones civiles y eclesiásticas.

Ministerio de la Gobernación:
Real decreto nombrando Presidente y Vocales de la Comisión gestora del Instituto Nacional de Previsión á los señores que se expresan.

Otro referente á las reclamaciones ó investigaciones relacionadas con bienes de Beneficencia particular.
Real orden resolutoria de un expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Bilbao contra un acuerdo de la Comisión provincial de Vizcaya negándole competencia para formular un proyecto de cementerio en el Ayuntamiento de Mungüía.
Otra resolviendo un expediente relativo al recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia contra resolución del Gobernador de la provincia sobre expropiación de terrenos.

Ministerio de Fomento:
Real orden disponiendo se realicen por administración las obras del camino vecinal de Albacete á Peñas de San Pedro.

Administración central:
GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Escribano en el Juzgado de primera instancia de Gaucín.
GUERRA.—Inspección general de los Establecimientos de instrucción é industria militar.—Subasta para contratar el servicio de correos y transportes militares entre Algeciras y Ceuta.
MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
HACIENDA.—Subsecretaría.—Estado del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda durante el mes de Febrero de 1908 y los dos primeros meses del mismo año.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.
Relación núm. 132 de los créditos clasificados por esta Junta.

Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península á islas Baleares durante el mes de Enero último.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Concurso para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de primera clase, vacante en esta Dirección general.

Administración de Justicia:
Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:
Compañía general de Tabacos de Filipinas.—Banco de España.—Altos Hornos de Vizcaya.—El Laurel de Baco.—Sociedad Leonesa de Productos químicos.—Sindicato para el desagüe de las minas del Llano del Beal.—Compañía Mallorquina de Electricidad.—Crédito Navarro.—Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
Compañía Naviera Vascongada.—Sociedad Marítima de Vizcaya.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En atención á las razones expuestas, y accediendo á lo solicitado por Doña María del Carmen Pratosí Fita Piedrafita y Barbiela, Marquesa de La Cadena, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,
Vengo en declarar que, para los efectos de la sucesión en dicha dignidad, se entienda concedida á favor de D. Ramón La Cadena, sus hijos y sucesores, en el caso de no existir descendientes legítimos y directos de Doña María del Carmen Pratosí Fita Piedrafita y Barbiela.
Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,
Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Jaén á D. Manuel Res y Pérez, Magistrado del mismo Tribunal.
Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Gerona, vacante por haber sido tam-

bién trasladado D. Manuel Reñaga, á D. José Peláez y Rodríguez, que sirve igual cargo en la de Huesca.
Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Huesca, vacante por haber sido también trasladado D. José Peláez, á D. Manuel Reñaga y Sáenz de Russio, que sirve igual cargo en la de Gerona.
Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Para dar cumplimiento á lo que dispone el artículo 4.º de la ley de 7 de Enero de 1908, el Ministro que suscribe, después de oír á la Junta Superior de la Armada, y de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de Real decreto.
Madrid 16 de Marzo de 1908.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
José Ferrándiz.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º La Junta de Clasificación y de Recompensas de que trata el art. 2.º de la ley de 7 de Enero de 1908 y el 14 del Real decreto de 16 del mismo mes, se compondrá del Presidente y cuatro Vocales, que serán, cuando haya de reunirse para la clasificación del personal del Cuerpo general de la Armada, el Jefe del Estado Mayor Central, si es Contraalmirante; el segundo Jefe de Estado Mayor Central, el Jefe de servicios auxiliares del Ministerio y el Jefe de Estado Mayor de la jurisdicción de Marina en la Corte, que desempe-

ñará el cargo de Secretario. Si el Jefe del Estado Mayor Central fuese Vicealmirante, le sustituirá como Vocal el Contraalmirante de eventualidades. Para la clasificación del personal de Infantería de Marina serán Vocales: el Inspector del Cuerpo, el segundo Jefe del Estado Mayor Central, el General de la brigada de Infantería de Marina y el Jefe de Estado Mayor de la jurisdicción, Secretario. En la clasificación para el Cuerpo Administrativo serán Vocales: el Intendente general del Ministerio, el segundo Jefe del Estado Mayor Central, el Ordenador de primera clase, Ordenador de pagos, y el Jefe de Estado Mayor de la jurisdicción, Secretario. Los Vocales para la clasificación del Cuerpo Jurídico serán: el segundo Jefe del Estado Mayor Central, el Asesor general del Ministerio, el Auditor general de eventualidades y el Jefe de Estado Mayor de la jurisdicción, Secretario. Para la clasificación del personal de los demás Cuerpos serán Vocales, además del Inspector y del Jefe de los servicios de ellos, el segundo Jefe del Estado Mayor Central y el Jefe de Estado Mayor de la jurisdicción, Secretario.
Art. 2.º Cuando el Jefe de la jurisdicción no pueda presidir la Junta, será presidida por otro Vicealmirante, y si tampoco éste pudiera asistir, la presidirá el Jefe del Estado Mayor Central.
Art. 3.º Cuando alguno de los Vocales de la Junta no pueda asistir á ella por ausencia ó enfermedad, será reemplazado por el General más moderno de la escala activa de su Cuerpo, y si éste no pudiera asistir, se nombrará al que le preceda por orden de antigüedad, prefiriéndose para estos nombramientos de suplentes á los que se hallen en la Corte.
Art. 4.º Con ocasión de toda vacante que haya que cubrir en los empleos de Capitán de navío de primera clase y sus asimilados, la Junta de Clasificación y de Recompensas formará y presentará al Ministro la relación de los individuos que se hallen en condiciones de cubrirlas.
Art. 5.º Las condiciones necesarias para ser incluido en esta relación serán:
Primera. Las que se expresan en la ley de 7 de Enero de 1908.
Segunda. La de ser considerado por la Junta, sin necesidad de informe facultativo, como gozando de suficiente aptitud física para desempeñar todos los destinos del nuevo empleo.
Tercera. La de ser considerado con aptitud profesional para desempeñar los mismos destinos.

Art. 6.º La Junta expresará, respecto de los individuos excluidos, cuál de las anteriores es la condición por cuya deficiencia en ella se le excluye.

Art. 7.º Los individuos conceptuados por la Junta con las condiciones legales para el ascenso, serán relacionados por el orden de sus méritos respectivos y reputación que de notoriedad disfruten en sus Cuerpos, á juicio de ella.

Art. 8.º La Junta tomará sus acuerdos por unanimidad ó por mayoría absoluta de votos, y no se permitirán votos particulares. Los acuerdos se tomarán separadamente para cada uno de los clasificados. La Junta se constituirá por lo menos con tres Vocales y el Presidente, y en caso de empate, decidirá el voto de este último.

Art. 9.º No siendo posible reunir en todos los casos suficiente número de Oficiales generales de empleo superior al de Capitán de navío de primera clase para formar la Junta clasificadora, cuando se trate de ascensos en el Generalato, se hará la clasificación por las Juntas que correspondan, de las mencionadas en el artículo 1.º, pero limitándose á presentar la relación de los que reúnan las condiciones marcadas en el punto primero del art. 5.º de este decreto.

Art. 10. Sobre el acuerdo de la Junta, el Ministro propondrá el oportuno nombramiento, calificando la idoneidad y mérito con arreglo á su leal saber y entender, y sin necesidad de ajustarse á más condiciones preestablecidas que las legales.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrandiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Regino Escalera y Suero Carreño, Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Cayetano Sánchez Bustillo.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Marcos Mantecó y Gómez, Oficial mayor de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con la de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Cayetano Sánchez Bustillo.

Vengo en nombrar, por traslación, Oficial mayor de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. José de la Concha Alcalde, Inspector regional, Jefe de Sección de la misma Subsecretaría, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Cayetano Sánchez Bustillo.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Inspector regional, Jefe de Administración de segunda clase y de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, á D. Enrique de Illana y Sánchez de Vargas, Jefe de Administración de tercera clase de la Intervención general de la Administración del Estado.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Cayetano Sánchez Bustillo.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Jefe de Administración de tercera clase de la Intervención general de la Administración del Estado á D. Ramón Baeza Sarabia, Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Cayetano Sánchez Bustillo.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas á D. Félix Martín Berganza, Jefe de Administración de igual clase y de la Sección de la Caja de Depósitos en la Intervención Central de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Cayetano Sánchez Bustillo.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Jefe de Administración de cuarta clase y de la Sección de la Caja de Depósitos en la Intervención Central de Hacienda á D. Rafael Riaño y López, Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención general de la Administración del Estado.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Cayetano Sánchez Bustillo.

Vengo en nombrar Director facultativo, Ingeniero de Minas del Establecimiento de las de Almadén, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, en comisión, hasta que reúna las condiciones establecidas por el art. 26 de la ley de 21 de Julio de 1876, á D. Francisco Cascajosa y Alcázar, Ingeniero Subdirector en las mismas minas, con la de Jefe de Negociado de segunda clase.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Cayetano Sánchez Bustillo.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de 29 de Junio de 1887,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, con extensión de toda clase de derechos, á D. José Dusmet y Pérez, al tiempo de su jubilación como Contador Jefe de Negociado de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, en recompensa de sus especiales servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Cayetano Sánchez Bustillo.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley, relevando del pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre á las Sociedades extranjeras por acciones que, explotando ferrocarriles en España, desearan constituirse como nacionales.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Cayetano Sánchez Bustillo.

Á LAS CORTES

La situación excepcional en que están colocadas las Sociedades extranjeras, por acciones, que explotan ferrocarriles en España, por su condición de extranjeras, en relación con la naturaleza especial del indicado negocio y con la liquidación del impuesto anual que les corresponde satisfacer por virtud del art. 170 de la ley del Timbre, en equivalencia del de negociación ó de transmisión establecido por el art. 169 sobre el valor efectivo de las acciones y obligaciones que se emitan y circulen en España, aconsejan darles facilidades para que puedan, al trasladar su domicilio á España, optar á la aplicación que vienen pretendiendo de las disposiciones del citado art. 169. Al efecto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se declara exenta de los impuestos de Timbre y Derechos reales la constitución, como nacionales, que se realice dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la promulgación de esta ley, de las Sociedades extranjeras, por acciones, que explotan ferrocarriles en España.

Art. 2.º Los beneficios del artículo anterior no alcanzarán á Sociedad que se hallare en descubierto de obligaciones anteriores por el pago de contribuciones é impuestos.

Madrid 14 de Marzo de 1908.—El Ministro de Hacienda,
CAYETANO SÁNCHEZ BUSTILLO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley, autorizando al Ministro de la Guerra para realizar, por formalización, el pago de los derechos arancelarios de 20 ametralladoras adquiridas por dicho departamento ministerial, y para formalizar asimismo el de los que corresponden al material de Artillería contratado, á virtud de la ley de 11 de Enero de 1906; entendiéndose concedido á un capítulo adicional de la sección 4.ª del presupues-

to corriente el crédito correspondiente al importe de dichas formalidades.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Cayetano Sánchez Bustillo.

A LAS CORTES

La base 3.ª de las dictadas para la revisión arancelaria por la ley de 20 de Marzo de 1906 prohíbe la concesión de franquicias ni rebajas en los derechos de Aduanas para los servicios del Estado y otros que se indican en la misma.

Pero la propia generalidad y naturaleza de la prohibición no pudo prever ni determinar excepciones por compromisos adquiridos con anterioridad al Arancel vigente. Por esta circunstancia, no pudo tenerse en cuenta por el Ministerio de la Guerra el importe de los derechos arancelarios que pudieran corresponder á los materiales contratados en virtud de la ley de 11 de Enero de aquel año, ni los afectos á las ametralladoras contratadas después; materiales que vienen importándose en régimen provisional hasta la resolución definitiva que debe adoptarse para legalizar la situación originada por falta de créditos para el pago de aquellos derechos, sin violentar ni producir alteración directa ni indirecta en el citado terminante precepto legislativo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para realizar por formalización el pago de los derechos arancelarios de 20 ametralladoras adquiridas por dicho departamento ministerial, y para formalizar asimismo el de los que correspondan al material de Artillería contratado en virtud de la ley de 11 de Enero de 1906; entendiéndose concedido á un capítulo adicional de la sección 4.ª del presupuesto corriente el crédito correspondiente al importe de dichas formalizaciones.

Madrid 16 de Marzo de 1908.—El Ministro de Hacienda,
CAYETANO SÁNCHEZ BUSTILLO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre reconocimiento de derechos pasivos á los Capataces y Aspirantes á entibadores de las Minas de Almadén.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Cayetano Sánchez Bustillo.

A LAS CORTES

Los Capataces y Aspirantes á entibadores de las Minas de Almadén, que necesitan poseer el título de Capataces de Minas, prestan en aquel establecimiento servicios de relativa importancia y están expuestos á contraer las enfermedades producidas por los gases mercuriales, no llegarían á adquirir derechos pasivos si no se declarasen de abono los servicios que presten con nombramiento de Autoridad delegada, ni llegarían pensión á sus viudas y huérfanos, con arreglo á la legislación vigente, y están, por tanto, en peores condiciones que los obreros de dichas Minas, ya que éstos pueden adquirir derecho á pensión del Tesoro (art. 13 de la vigente ley de Presupuestos), y legando á sus viudas y huérfanos pensión de 0 50 pesetas diarias cuando fallecen á consecuencia de enfermedad contraída por respirar los gases mercuriales y se llenan los requisitos que exige la Real orden de 2 de Diciembre de 1893.

Para evitar esa desigualdad, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Para la adquisición de derechos pasivos será de abono á los Capataces y Aspirantes á entibadores de las Minas de Almadén el tiempo de servicio desde su ingreso en el ramo facultativo práctico del personal de dichas Minas.

Art. 2.º A las viudas y huérfanos de los empleados referidos que fallecieron á consecuencia de enfermedades contraídas por respirar los gases mercuriales ó por accidente sufrido en el laboreo de la mina, se les concederá la limosna de 0 50 pesetas diarias, si no tuvieran derecho á pensión de Montepío, y si los causantes hubiesen devengado el número de jornales que para los operarios se exigen actualmente.

Art. 3.º Los expedientes que promuevan los interesados reclamando la limosna de que habla el artículo anterior se ajustarán en un todo á las disposiciones vigentes en la materia, aportándose á los mismos la justificación documental que se requiere para declarar el derecho de las viudas y huérfanos de los operarios.

Madrid 16 de Marzo de 1908.—El Ministro de Hacienda,
CAYETANO SÁNCHEZ BUSTILLO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de un crédito de 20.000 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con destino á la adquisición del grupo de mármol Sagunto, que obtuvo la Medalla de Honor en la Exposición de 1906.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Cayetano Sánchez Bustillo.

A LAS CORTES

Para cumplir lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de 20 de Mayo de 1903, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha instruido el expediente adjunto, en solicitud de un crédito de 20.000 pesetas para la adquisición por el Estado del grupo en mármol Sagunto, obra del escultor Querol, que obtuvo la Medalla de Honor en la Exposición general de Bellas Artes celebrada el año de 1906.

Y cumplidas, como han sido, en dicho expediente las formalidades exigidas por la ley de 19 de Julio de 1904, el Ministro que suscribe, con arreglo á lo que dispone el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito de 20.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para abonar al escultor Sr. D. Agustín Querol el importe de la adquisición del grupo en mármol Sagunto, al que fué adjudicada la Medalla de Honor en la última Exposición general de Bellas Artes celebrada en el año de 1906.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 16 de Marzo de 1908.—El Ministro de Hacienda, CAYETANO SÁNCHEZ BUSTILLO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de varios suplementos de crédito al presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación, importantes en junto 360.946'25 pesetas, con destino á los gastos que ocasione el aumento de fuerzas de Vigilancia y Seguridad en Barcelona y Gerona.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Cayetano Sánchez Bustillo.

A LAS CORTES

La repetición de los atentados que se vienen cometiendo en la ciudad de Barcelona sin que se logre descubrir á los criminales, pone de manifiesto la falta de elementos bastantes para impedir la comisión de tan execrables delitos, é imponen la necesidad inaplazable de emplear cuantas medidas extraordinarias conduzcan á combatir el mal, devolviendo á los habitantes de dicha ciudad la tranquilidad de que carecen. Entre ellas, señala el Ministerio de la Gobernación la del aumento en el contingente de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia de Barcelona y Gerona, cuyo gasto anual calcula en 360.946'25 pesetas, á partir desde 1.º de Abril próximo.

Careciéndose para ello de los recursos indispensables, y ateniéndose á lo dispuesto en el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893, y al artículo único de la de 19 de Julio de 1904, se ha instruido el expediente adjunto, en el cual constan los informes del Consejo de Estado en pleno y de la Intervención general de la Administración del Estado.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden suplementos de crédito al presupuesto de la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del corriente año económico, importantes en junto pesetas 360.946'25, con destino á los servicios de Seguridad y Vigilancia de Barcelona y Gerona, distribuidas por capítulos, artículos y servicios en la forma que expresa la adjunta relación.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 16 de Marzo de 1908.—El Ministro de Hacienda, CAYETANO SÁNCHEZ BUSTILLO.

Pormenor por servicios de los aumentos á los créditos autorizados en el presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación para personal y otros gastos de Seguridad y Vigilancia en las provincias de Barcelona y Gerona, á que se refiere el proyecto de ley de esta fecha.

CAPÍTULO 6.º—ARTÍCULO 1.º

Cuerpo de Seguridad.

1 Capitán	2.600
2 Tenientes, á 1.500 pesetas	3.000
2 Sargentos, á 1.500	3.000
10 Cabos, á 1.375	13.750
15 Guardias de primera, á 1.250	18.750
133 Guardias de segunda, á 1.125	149.625
163	190.725

CAPÍTULO 6.º—ARTÍCULO 2.º

Cuerpo de Vigilancia.

1 Inspector, Jefe de Sección	5.000
2 Inspectores de segunda clase, á 3.000 pesetas	9.000
16 Idem de tercera id., á 2.500	40.000
80 Agentes, á 2.000	160.000
100	214.000
	404.725

Crédito para nueve meses 303.543'75

CAPÍTULO 7.º—ARTÍCULO 2.º

Alquileres, obras y otros servicios.

Gratificación á tres cornetas, á 90 pesetas	270
Crédito para nueve meses	202'50
Para armamento y correajes	7.200
	7.402'50

CAPÍTULO 7.º—ARTÍCULO 3.º

Para gastos reservados de Vigilancia	50.000
	360.946'25

Madrid 16 de Marzo de 1908.—El Ministro de Hacienda, CAYETANO SÁNCHEZ BUSTILLO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley modificando el sistema de pago de los intereses atrasados que no excedan de 500 pesetas de las inscripciones que se emitan por indemnización á las Corporaciones civiles y eclesiásticas.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Cayetano Sánchez Bustillo.

A LAS CORTES

El estricto cumplimiento de la ley de 30 de Julio de 1904, en cuanto ordena el pago de los intereses atrasados de las inscripciones que se emiten para indemnizar á Corporaciones civiles y eclesiásticas en otras inscripciones nominativas con cupón corriente y al cambio de los tres meses anteriores, da lugar á la emisión de inscripciones de reducido capital, que implica, sin embargo, mayor demora en la realización del servicio, por la necesidad de tramitar los expedientes de emisión de Deuda.

Para evitar esos inconvenientes basta disponer que se abonen en metálico los intereses atrasados, cuya cuantía no exceda de 500 pesetas.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los intereses atrasados que no excedan de 500 pesetas de las inscripciones que se emitan por indemnización á las Corporaciones civiles y eclesiásticas se satisfarán en metálico, entendiéndose modificada en este particular la ley de 30 de Julio de 1904.

Madrid 16 de Marzo de 1908.—El Ministro de Hacienda, CAYETANO SÁNCHEZ BUSTILLO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Gobernación, y con arreglo á la segunda de las disposiciones transitorias de la ley de Instituto Nacional de Previsión,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión gestora del mismo á D. Eduardo Dato Iradier, y Vocales de dicha Comisión á D. Gumersindo de Azcárate, D. Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza; D. Segismundo Moret y Prendergast, D. Vicente Santamaría de Paredes, D. José Maluquer y Salvador, D. Matías Gómez Latorre y D. Rafael Salillas y Panzano, propuestos por el Instituto de Reformas Sociales; y conforme á lo dispuesto en el art. 5.º de dicha ley, á D. Jacobo Stuart Fitz James Falcó Portocarrero, Duque de Alba; Don Francisco de Silva y Fernández de Hinestrosa, Marqués de Zahara; D. Francisco Moreno y Zalueta, Conde de los Andes; D. Bernabé Dávila, D. Elías Tormo, Don Abilio Calderón y D. Julio Payol y Alonso.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los bienes de la Beneficencia particular sufren frecuentemente detentaciones que hacen ineficaz ó debilitan el noble esfuerzo de quienes destinaron su patrimonio al socorro de indigentes ó desvalidos, á fines de instrucción y á otros también benéficos, que tienen por objeto remediar las necesidades sociales, apreciadas ó sentidas con mayor viveza por aquellos bienhechores.

La incuria ó la desidia de los organismos oficiales han contribuido á que perdure el mal, y dado ocasión á que, prevalido de ellas el sordido interés de gestores é intermediarios, se mermen ó consuman caudales dedicados á tan altos fines, alimentada la codicia á expensas de la caridad.

Es deber del Gobierno evitar que el mal continúe y procurar, por cuantos medios tenga á su alcance, que cuantos elementos de él dependan ó de algún modo estén dentro de su esfera de acción contribuyan de manera eficaz á la realización de ese propósito.

No puede prevalecer más tiempo la indiferencia que mantiene desconocidas ó abandonadas fundaciones benéficas que el celo y la caridad individual instituyen, ni la ineficacia de la acción del protectorado en cuanto al ejercicio de sus deberes, asociando su esfuerzo á la constitución de ellos y facilitando el cumplimiento de la voluntad de los fundadores.

Tampoco es factible consentir que perdure la ocultación de bienes, y menos aun que las gestiones é investigaciones encaminadas á recabar antecedentes y á remover obstáculos en Centros y dependencias oficiales puedan dar ocasión ó pretextos á premios ó remuneraciones para ningún género de intermediarios, porque es obligación de aquéllos facilitar cuantos antecedentes ó datos en los mismos radiquen para inquirir ó integrar las averiguaciones ó investigaciones, y que, des-

pues de todo, son, en la inmensa mayoría de los casos, los que cotiza el despierto interés de quienes fingen trabajos y gestiones al alcance de Juntas y Patronos y de cualesquiera particulares.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Marzo de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Toda gestión, reclamación ó investigación relacionada con bienes de Beneficencia que haya de efectuarse en oficinas ó dependencias del Estado, Provincia ó Municipio, se hará directamente por los legítimos representantes ó Patronos de las fundaciones, y no se admitirán las encomendadas á intermediarios, en cualquier concepto que lo sean.

Art. 2.º En ningún caso se consentirá ni abonará precio, retribución ó gratificación por las gestiones ó reclamaciones á que se refiere el artículo anterior, dada la obligación que los Centros y dependencias oficiales tienen de facilitar cuantos antecedentes existan en las mismas, y de contribuir directa y eficazmente al descubrimiento de los bienes que por cualquier concepto estén afectos á fundaciones de carácter benéfico.

Art. 3.º Los Patronos ó representantes legítimos de las fundaciones sujetas al protectorado darán cuenta á la Dirección general de Administración de las reclamaciones que hayan presentado ó presenten en la Dirección general de la Deuda pública, en virtud de las leyes de 1.º de Agosto de 1851, 21 de Julio de 1876 y 30 de Julio de 1904, art. 15 de la de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, ó de otras disposiciones, remitiendo copia literal del escrito en que hubieren formulado su reclamación.

Art. 4.º La Dirección general de la Deuda pública remitirá á la de Administración, en los primeros días de cada mes, una relación de las liquidaciones aprobadas en el anterior, pertenecientes á instituciones de Beneficencia, en cumplimiento de las leyes y disposiciones mencionadas, expresando el capital que comprenden y su procedencia, intereses devengados, período de tiempo á que se refieren y personas ó entidad que haya solicitado la liquidación, si no se hubiera practicado de oficio.

Art. 5.º De igual modo comunicará la Dirección general de la Deuda á la de Administración los acuerdos que adopte para emitir inscripciones de Deuda perpetua, precedentes de bienes de Beneficencia, por capital y por intereses atrasados, ó, en su caso, de títulos del 4 por 100, y abono en metálico de los intereses, y para convertir en títulos al portador los no transferibles, emitidos por capital ó por intereses, consignando con separación cada uno de los conceptos, y en los respectivos casos, el número de documentos, series, valores en pesetas, cupones, numeración de los títulos, persona ó cantidad que solicitara la conversión y causa de ella.

La Dirección de la Deuda, en casos de conversión en títulos al portador, no podrá hacer entrega de éstos á los interesados sin previo asentimiento de la Dirección general de Administración, á menos que transcurriese dos meses sin expresarlo, contados desde la fecha en que ingrese la relación respectiva en el Ministerio de la Gobernación.

Art. 6.º Los Notarios que autoricen ó elevan á escritura pública testamentos en los cuales conste alguna disposición de carácter benéfico, remitirán á la Junta de Beneficencia de la provincia á que pertenezcan y á la Dirección general de Administración una copia simple de la cláusula ó cláusulas testamentarias que la comprendan, tan luego como llegue á su conocimiento el fallecimiento del testador y deba darse cumplimiento á la voluntad del mismo, y de igual modo los darán cuenta siempre que, al autorizar ó protocolizar particiones de bienes, resulten consignados ó declarados en las mismas ó en los testamentos que de ellas formen parte derechos á favor de la Beneficencia.

Art. 7.º Los liquidadores de derechos reales, al examinar los documentos que contengan acto ó contrato sujeto ó no al pago del impuesto, deberán comunicar á la Junta y Dirección, en el artículo anteriormente mencionados, cualquiera disposición consignada en aquéllos que afecte en algún modo al interés de la Beneficencia.

Art. 8.º Los Registradores de la propiedad, al efectuar la inscripción de bienes inmuebles ó derechos reales gravados con carga de carácter benéfico, participa-

rán á las repetidas Juntas y Dirección aquéllas que resulten, transcribiendo los términos en que hubiere sido hecha, la mención, indicación ó referencia á que aluden las reglas 7.^a y 8.^a, art. 25 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Art. 9.^o Los Notarios, Liquidadores del impuesto de derechos reales y Registradores que omitieren cumplir lo dispuesto en los artículos precedentes, quedan sujetos á responsabilidad civil, sin perjuicio del correctivo á que se hicieren acreedores, que les será impuesto por la Dirección general de que dependan.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Bilbao contra un acuerdo de la Comisión provincial de Vizcaya, negándole competencia técnica para formular el proyecto de cementerio en el Ayuntamiento de Munguía, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 de Febrero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 de Enero último, el Consejo ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Maestro de obras D. José Bilbao contra acuerdo de la Comisión provincial de Vizcaya, negándole competencia para formular un proyecto de cementerio en el Ayuntamiento de Munguía.

De los antecedentes resulta: que remitido por el Ayuntamiento citado á la Comisión provincial el proyecto de cementerio, suscrito por el recurrente, al efecto de que autorizase el gasto y pudiera éste ser incluido en presupuesto, la entidad mencionada, asesorada por su Letrado, acordó devolver el proyecto en cuestión para que, en el caso de insistir en la solicitud, le autorizase facultativo competente, condición que no concurría á juicio del Asesor, porque los Maestros de obras sólo están facultados para suscribir obras de carácter público en defecto de Arquitectos é Ingenieros.

Contra el acuerdo expresado interpuso recurso de alzada D. José Bilbao para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., alegando como hecho que el Ayuntamiento de Munguía tiene menos de 2.000 vecinos, y que tanto la Real orden de 17 de Febrero de 1886, aclarada de conformidad con lo que informó este Consejo por la de 22 de Abril de 1887, como la de 16 de Julio de 1888, que admite la misma aclaración que la de 1886, complementarias todas ellas del Reglamento de 22 de Julio de 1864, autorizan, á falta de Arquitectos, á los Ingenieros y Maestros de obras para levantar planos y suscribir obras de la índole de los cementerios, especialmente si la población es menor de 2.000 vecinos.

La Sección y Dirección general correspondientes reclamaron, en vista de los antecedentes referidos, la explicación de las razones en virtud de las cuales se había estimado autorizada la Comisión provincial para intervenir en el asunto, informando esta Corporación que la creencia se fundaba en las facultades especiales de que está investida para cumplir las obligaciones del concierto económico.

No satisface esta explicación á aquellos Centros, que opinan carece de atribuciones la Diputación para intervenir en las obras municipales, autorizando previamente la inversión de la cantidad, porque con ello se menoscaba la competencia exclusiva de los Ayuntamientos para iniciar los proyectos que les otorga el artículo 72 de la ley Municipal, facultad que, con respecto á la construcción de cementerios, está regulada por la Real orden de 16 de Julio de 1888, de aplicación general, conforme á la cual, corresponde al Gobernador la aprobación del proyecto de cementerio, si el gasto no excede de 15.000 pesetas.

En tal estado, se remite el expediente á informe de esta Comisión permanente del Consejo; y

Considerando:

1.^o Que según lo dispuesto en los artículos 75 y 100 de la ley Provincial, no corresponde á las Corporaciones provinciales la revisión y autorización de los acuerdos de los Ayuntamientos más que en los casos expresamente determinados en la misma ley y en la organización municipal, entre los cuales no se encuentra incluido el relacionado con la construcción de cementerios.

2.^o Que en apoyo del anterior razonamiento, concurre la circunstancia de que el art. 72 de la ley Municipal atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo referente á la salubridad del vecindario, y para evitar, por último, dudas en este asunto, la Real orden de 16 de Julio de 1888, vigente, señala el curso que de-

ben recorrer los acuerdos de los Ayuntamientos, relativos á la construcción de cementerios, sometiéndolos, según la importancia del gasto que ocasionen, á la aprobación del Ministerio ó de los Gobernadores exclusivamente.

3.^o Que habiendo sido objeto del examen y acuerdo de la Comisión provincial de Vizcaya en el caso de la consulta el aspecto que podía llamarse técnico de la construcción del cementerio, al mismo es de aplicar la doctrina establecida en los preceptos citados, como lo son todos los de carácter general en las provincias Vascongadas, con la sola excepción de los que afectar puedan al régimen económico especial, determinado en el Real decreto de 28 de Febrero de 1878, sancionado en la cuarta de las disposiciones transitorias de la ley Provincial, y cuyo alcance fijó la Real orden de 8 de Agosto de 1891; y

4.^o Que de no entenderlo así, sin más razón que el tratarse de asunto que supone más pronto ó más tarde gasto ó ingreso para el Ayuntamiento, habría que reconocer competencia para entender y decidir en todas las cuestiones que afectan á la vida municipal á las Corporaciones provinciales vascongadas, con merma positiva de la autonomía municipal, lo cual no autoriza precepto legal alguno, y es contrario á los principios que informaron el establecimiento del privilegio;

El Consejo opina que procede estimar nulo el acuerdo de la Comisión provincial de Vizcaya, como dictado con incompetencia, todo ello sin perjuicio de las facultades que á la Corporación citada corresponden por virtud del régimen económico especial de las provincias Vascongadas para examinar y resolver en oportunidad en cuanto al aspecto económico de la pretensión formulada por el Ayuntamiento de Munguía.»

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Corporación provincial, Ayuntamiento de Munguía é interesado, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esa capital contra la resolución de V. S. sobre expropiación de terrenos en el Ensanche, calle del Maestro Aguilar, propiedad éstos de D. Nicasio Benlloch y D. José Roig, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 de Febrero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 10 de Enero del corriente año, la Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente y recurso de alzada, interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia contra providencia del Gobernador, sobre expropiación de terrenos en el Ensanche de aquella ciudad, calle del Maestro Aguilar, número 21.

Resulta que en 10 de Febrero de 1903 D. José Roig, llamándose dueño ó poseedor del solar núm. 21 de la calle del Maestro Aguilar, solicitó licencia para construir una casa, que le fué concedida por el Ayuntamiento, siempre que previamente el propietario se conformase en ceder gratuitamente el terreno que con arreglo á la ley le correspondiera para vía pública, condición que aceptó el interesado. Practicada por el Arquitecto municipal la liquidación, fijando en 577 pesetas 50 céntimos la cantidad que el Ayuntamiento debe abonar al propietario, á razón de 10 pesetas el metro cuadrado, por 57 metros 75 decímetros, que, unidos á los 34 metros 5 decímetros que debía ceder gratuitamente, suman 91 metros 80 decímetros cuadrados incorporados á la vía pública.

Notificada dicha liquidación á D. José Roig, compareció éste, en unión de D. Nicasio Benlloch, quienes manifestaron ser copropietarios de la casa de que se trata, y que, enterados, no estaban conformes ni con la medición ni con la tasación de los terrenos que el Ayuntamiento les había de abonar, y que excedían de los que habían cedido á vía pública según ley, nombrando para que les representase, como perito, al Maestro de obras D. Manuel García Sierra, el cual, hallándose presente, aceptó la designación hecha á su favor.

En 30 de Septiembre de 1904, el perito de los propietarios presentó escrito afirmando que la cesión gratuita del terreno para vía pública sólo debían hacerla entre los propietarios de ambos lados de la calle, de la mitad de la ampliación que se da á la misma, por lo que teniendo antiguamente el ancho de 8 metros 50

centímetros, y siendo ahora de 12 metros, hay una ampliación de 3 metros 50 centímetros, cuya mitad, repartida en los dos lados, toca á cada lado una faja de 875 milímetros, que en la longitud de la fachada de esta finca arroja como terreno que han de ceder gratuitamente sus dueños 9 metros 931 milésimas, y debe serles, por tanto, de abono 81 metros 869 milésimas, ó sea el resto hasta los 91 metros 80 milímetros expropiados, que á razón de 35 pesetas el metro cuadrado, en que este perito lo tasa, da un valor de 2.865 pesetas con 41 céntimos, abonable por el Ayuntamiento á los propietarios á quienes el perito representa.

En virtud de la discordancia de los dos peritos, el Alcalde mandó remitir el expediente al Gobernador civil para que resolviera conforme á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892 y el 31 de su Reglamento de 31 de Mayo de 1893.

El Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, mandó dar al expediente la tramitación marcada en el art. 22 de la ley de 26 de Julio de 1892, considerando que no ha habido avenencia entre los peritos nombrados por ambas partes respecto á la parte de terreno que ha de ocupar el Ayuntamiento, y que, según el art. 30 del Reglamento de 31 de Mayo de 1893, en el caso de que no haya avenencia en cuanto á la cesión gratuita de los terrenos, debe procederse á la expropiación forzosa.

Interpone recurso de alzada el Alcalde, en nombre del Ayuntamiento, suplicando que se revoque la resolución del Gobernador, y se resuelva la cuestión de derecho acerca de la porción de terreno que los propietarios deben ceder gratis para vía pública.

En el período de audiencia, D. Nicasio Benlloch presentó instancia, á la que acompaña certificación del Registrador de la propiedad de Valencia, en que consta hallarse inscrita á su nombre la finca á que se refiere este expediente, alegando: que la ley de Ensanche, en cuanto prevé que cuando haya de abrirse calle se invite á los propietarios á que cedan gratuitamente parte del terreno que ocupa la vía pública, no es aplicable al presente caso, porque la calle del Maestro Aguilar está abierta y urbanizada desde tiempo inmemorial, por pertenecer á una población relativamente importante, como es Ruzafa, que constituía municipalidad independiente, y que fué anexionada á Valencia, y que pretender que los propietarios de fincas existentes en las calles de aquella población, al derribarlas y reconstruirlas cedan gratuitamente parte del solar que pasa á ocupar la vía pública, como si antes no hubiese existido calle, es injusto, y no puede fundarse en la ley; que si D. José Roig, confiando en adquirir la finca, más tarde hizo alguna manifestación ante el Municipio, no podía producir efecto legal por no ser el propietario; y concluye con la súplica de que se le abone la totalidad del terreno que se le ha ocupado para vía pública, y los intereses á partir de la fecha de la ocupación.

La Junta Consultiva de Urbanización y Obras de ese Ministerio, entiende: que la cesión gratuita por los propietarios de la mitad del ancho de la calle se refiere á la nueva abierta en terrenos libres, pero no al caso de ampliación de la calle existente con anterioridad, por lo que juzga más equitativo y conforme con la ley que los propietarios cedan la mitad del aumento que la calle tiene con la nueva alineación del ensanche, según indicó el perito de D. Nicasio Benlloch y aceptó entonces éste; que aun cabría la expropiación forzosa si la reforma no se hubiese llevado á cabo y se negase el propietario á la repetida cesión; pero ya construida la nueva casa con la promesa del propietario de ceder la parte correspondiente de solar para vía pública, no cabe sino acordar la forma ó proporción en que ha de hacerse esta cesión, que es, en concepto de la Junta, la anteriormente expresada; y que debe devolverse el expediente al Gobernador, dejando sin efecto su acuerdo, para que adopte la disposición conducente según el criterio expuesto.

La Sección 3.^a de ese Ministerio informó en 18 de Abril de 1907 que procedía anular la providencia del Gobernador, y declarar que cuando el Ayuntamiento amplíe las calles situadas en la zona de ensanche que están construidas y con los servicios municipales establecidos, obligando á los propietarios á retirarse en su día á la línea de ampliación, sólo tienen éstos la obligación de ceder gratuitamente la mitad del terreno que de su propiedad queda para vía pública en dicha ampliación, debiendo el Ayuntamiento abonarle la otra mitad; bien entendido que la ampliación debe repartirse proporcionalmente entre los propietarios de ambas fachadas, y que de realizarse la ampliación por una sola línea, el propietario solamente habrá de ceder el terreno en la parte proporcional que corresponda, y satisfacer en metálico su parte proporcional el propietario fronterizo, pues no sería justo que de realizarse la ampliación en una sola línea el propietario que tenga su edificio en aquélla cediera gratuitamente la mi-

tad del terreno cuando sólo le corresponde la cuarta parte, quedando anulados todos los acuerdos del Ayuntamiento contrarios á esta disposición.

Conforme con ese criterio, la Dirección general de Administración entendió, sin embargo, que antes de dictar resolución debía ser oída la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en la cual, con fecha 10 de Diciembre último, teniendo en cuenta lo consignado en los artículos 4, 5 y 19 de la ley de Ensanche y el 21 de su Reglamento, en el que trata de la cesión gratuita por el propietario de la mitad del terreno que se le haya ocupado para vía pública, sin decir nada más, acepta la primera parte de las conclusiones del informe de la Sección 3.^a del Ministerio de la Gobernación, pero no la segunda, ó sea que cuando la ampliación de la calle se realice por una sola línea, tenga el propietario fronterizo que abonar nada, porque si bien esto sería muy equitativo, y acaso pudiera establecerse al redactar una nueva ley, no se acomoda al texto de la actual, y si aquél se negase á satisfacer en metálico la parte proporcional, no habría derecho á exigirselo, como sucede en la reforma interior de las grandes poblaciones con los propietarios de una acera cuando el ensanche va por la opuesta y se aplica la ley de Expropiación forzosa.

En 3 de Enero del corriente año vuelven á informar la Sección 3.^a de ese Ministerio y la Dirección general de Administración, insistiendo en su anterior dictamen y refutando el de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes en el extremo en que ésta se separa de aquéllas.

Hasta aquí el extracto de los documentos y antecedentes que el Consejo tiene á la vista para proponer á V. E. la resolución que considere justa.

No discutirá si los preceptos de la ley de Ensanche, referentes á la cesión gratuita por los propietarios de parte del terreno que ha de ser ocupado por la vía pública, pueden y deben ser aplicados á aquellos casos en que no se trata de abrir las calles en terrenos sin urbanizar y sin poblar, sino que se encuentran las calles abiertas y urbanizadas en poblados que existían antes del ensanche y que han sido comprendidos en él con posterioridad.

Extremo es éste que, bien ó mal, ha sido solucionado en el presente caso por convenio de las partes, que ha adquirido la fuerza de hecho consumado y debe respetarse.

El Ayuntamiento, al conceder la licencia para la construcción de la casa núm. 21 de la calle del Maestro Aguilar, impuso la condición, que el propietario aceptó, de que éste había de ceder gratuitamente el terreno que con arreglo á la ley le correspondiera para vía pública, y de esta base se ha de partir para llegar al fin de la cuestión planteada.

Merece ser, por impertinente, desatendida la pretensión que acerca de este particular viene aduciendo ahora en el período de audiencia D. Nicasio Benlloch, de que por ser la finca de su exclusiva propiedad no tenga validez el compromiso contraído por D. José Roig al recibir la licencia para construir, de hacer cesión gratuita de parte del terreno para vía pública; porque D. Nicasio Benlloch, en la diligencia que suscribió en 22 de Noviembre de 1904, á los folios 14 y 15 del expediente, compareció en compañía de D. José Roig, manifestando ser ambos copropietarios de la finca, ratificando la expresada cesión, y nombrando al perito Don Manuel García Sierra, quien más tarde, en un escrito de 30 de Septiembre de 1904, hizo igual ratificación, como representante de Roig y de Benlloch.

Mas los términos del compromiso contraído se hallan concebidos en forma tan oscura y vaga que de ellos ha nacido la confusión y la discordancia entre las partes y sus peritos.

La ley de Ensanche, al hablar de las cesiones gratuitas de terrenos para la vía pública, en su art. 4.^o dice que á los propietarios que cedan gratuitamente la mitad del terreno que el Ayuntamiento haya ocupado para vía pública se les reconocerá, además de otras compensaciones por esta ley otorgadas, el derecho al interés de un 4 por 100 anual de la cantidad en que resulta valorada la otra mitad, desde la fecha de la ocupación hasta el pago.

No es fácil la aplicación estricta de ese precepto legal al caso del expediente, por la razón expuesta de que no se trata de apertura de calle nueva en terrenos sin urbanizar, sino de ampliación del ancho de una que ya existía en lugar poblado y urbanizado, y ante la dificultad se impone la precisión de resolver el problema por analogía de manera prudencial y equitativa, entendiéndose que aquí lo que los propietarios han de ceder gratuitamente no es la mitad del terreno ocupado por la calle antigua, sino la mitad de la ampliación que la calle ha sufrido, según propone la Dirección general de Administración en la primera parte de su primer informe, y como son dos las líneas, correspon-

de á cada propietario en la suya ceder gratuitamente la mitad de la mitad, ó sea la cuarta parte de dicha ampliación.

La calle del Maestro Aguilar ha tenido la ampliación de 3 metros 50 centímetros sobre su ancho, correspondiendo, por tanto, al propietario de la casa número 21 ceder gratuitamente la cuarta parte de dichos 3 metros 50 centímetros en toda la línea de su fachada, y debiendo serle abonado por el Ayuntamiento lo restante del terreno que le haya ocupado la vía pública.

Para adoptar este acuerdo, revocando los del Ayuntamiento y del Gobernador que sean opuestos, tiene competencia ese Ministerio, con arreglo á lo dispuesto por el art. 8.^o de la mencionada ley de Ensanche, aplicada á Valencia por Real decreto de 5 de Febrero de 1900.

Propone además la Dirección general de Administración, conformándose con el parecer de la Sección 3.^a de ese Ministerio, que cuando se realiza la ampliación de la calle por una sola línea de fachada, como ocurre en el presente caso, se reparta proporcionalmente entre los propietarios de ambas fachadas y satisfaga en metálico su parte el propietario fronterizo al expropiado. Esto no es factible, á juicio del Consejo, porque no hay precepto alguno legal que lo autorice, y no hay razón para obligar á un propietario á pagar una parte de terreno ocupado por la calle en el lado opuesto, á no ser que á ello se hubiese prestado ó se prestase voluntariamente.

Queda por resolver la cuestión relativa al precio del terreno que ha de pagarse al propietario expropiado, en lo que también disienten los peritos de las partes. Al efecto debe darse al expediente la tramitación marcada en el párrafo 2.^o y siguientes del art. 22 de la ley de Ensanche y en los artículos 32 y 33 de su Reglamento, reponiéndolo al estado que corresponda.

Por lo expuesto, la Comisión permanente del Consejo opina que procede:

1.^o Revocar la providencia del Gobernador de 22 de Agosto de 1906, apelada, y declarar que el propietario ó propietarios de la finca núm. 21 de la calle del Maestro Aguilar, á que el expediente se refiere, sólo vienen obligados, por virtud de lo convenido, á ceder gratuitamente la cuarta parte del terreno que les ha sido ocupado para la ampliación dada á la vía pública, debiendo serles abonado por el Ayuntamiento el importe de las tres cuartas partes restantes hasta el completo de lo expropiado.

2.^o Disponer que para fijar la valoración ó precio de la porción de terreno que ha de ser abonado al propietario expropiado se dé al expediente la tramitación que marca el párrafo 2.^o y siguientes del art. 22 de la ley de Ensanche y los artículos 32 y 33 de su Reglamento, reponiéndolo al estado correspondiente, á cuyo efecto se entenderán anuladas las actuaciones practicadas en distinto sentido.

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital, interesados y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se realicen por administración las obras del camino vecinal de Albacete á Peñas de San Pedro, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de ejecución es de 82.382'79 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 10, art. 1.^o, concepto 4.^o, del presupuesto de este Ministerio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Gaucín, de entrada, se halla vacante, por excedencia de D. Prudencio Molina, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Granada, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Madrid 14 de Marzo de 1908. — El Subsecretario, Pascual Amat.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Junio del pasado año, se celebrará subasta pública el día 29 de Abril próximo, y hora de las once, en esta Inspección general, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña y Valencia y Comisarias de Guerra, Intervención de Transportes de Africa en Málaga y militares de Cádiz, Bilbao, Santander y Gijón, para contratar el servicio de correos y transportes militares entre las plazas de Algeciras y Ceuta, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las dependencias en donde se ha de celebrar la subasta, debiendo presentarse las proposiciones con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 16 de Marzo de 1908. — El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en calle de núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de y del pliego de condiciones para contratar el servicio de correos y transportes militares entre Algeciras y Ceuta, se comprometo á ejecutarlo con los dos buques de vapor denominados (tales), por la cantidad de (en letra) pesetas anuales por los viajes ordinarios, conformándose con cuantas condiciones determina el pliego de las mismas, al cual se sujeta en todas sus partes, acompañando la certificación y documentos relativos á los buques de que trata la condición 2.^a de las legales.

(Fecha y firma del proponente.) S—2804

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima. Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregir los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

Austria-Hungría. — Río Narenta. — Modificaciones en el balizamiento de la embocadura. — *Avis aux Navigateurs* núm. 56/324. París, 1908.

Núm. 130. — El balizamiento de la entrada del Narenta se ha modificado. Dos balizas rojas, con un disco encima una y con una mira triangular la otra, marcan al lado Norte de la entrada; 3 boyas y 3 perchas blancas indican el lado Sur. Situación aproximada: 43° 01' N. y 23° 39' E. (17° 27' E. de Gw.)

Carta núm. 866 de la sección III.

Golfo de Fiume. — Modificación temporal de la luz de la punta de Ostro. — *Avis aux Navigateurs* núm. 56/324. París, 1908.

Núm. 131. — La luz blanca, de un destello blanco cada 3 minutos, de la punta de Ostro, cerca de Porto Ró, aparecerá fija blanca, por reparaciones en el aparato, hasta nuevo aviso.

Situación aproximada: 45° 16' N. y 23° 39' E. (17° 27' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, páginas 178 y 180.

Pola. — Fondeo de una boya luminosa.

Avis aux Navigateurs núm. 55/318. París, 1908.

Núm. 132. — A 700 metros próximamente al N. 9° W. de la luz del cabo Compare, en las proximidades de Pola, se ha fondeado una boya blanca luminosa, que tiene una luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos (luz, 8 segundos; ocultación, 2 segundos), visible á 5 millas.

Esta boya indica los trabajos de construcción del puerto, y se irá trasladando hacia el N. á medida que vaya avanzando; se recomienda que no se pase entre la boya y la tierra.

Situación aproximada: 44° 53' N. y 20° 00' E. (13° 48' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, páginas 170 y 172.

Carta núm. 865 de la sección III.

Océano Atlántico del Este. — **Africa.** — **Liberia.** — Bahía de Sinu. — Restos de buque. — *Avis aux Navigateurs* número 55/319. París, 1908.

Núm. 133. — Los restos, casi á flor de agua en bajamar, del vapor *Samsu* están á 3 5 cables al S. 75° W. del extremo SW. de la punta Plubarra, en la bahía de Sinu.

Situación aproximada: 4° 59' N. y 2° 50' W. (9° 03' W. de Gw.)

Carta núm. 517 de la sección IV.

Océano Atlántico del Oeste. — **Estados Unidos.** — Banco Winter Quarter. — Cambio del barco-faro número 45 por el barco-faro de reserva núm. 78. — *Avis aux Navigateurs* núm. 56/326. París, 1908.

Núm. 134. — El barco-faro Winter Quarter Shoal, núm. 45, ha sido reemplazado provisionalmente por el barco-faro de reserva, núm. 78.

Las características de este último son las siguientes:

Carácter: Fija roja. Altura de la luz sobre el nivel del mar: 16 metros. Situación aproximada: 37° 56' N. y 68° 53' W. (75° 06' W. de Gw.)

Descripción: Goleta pintada de rojo por la proa y popa, y blanca entre los palos: chimenea negra y silbato, entre los palos, miras en los toques de 5 fajas verticales (3 rojas y 2 blancas), mira ovalada en el estay de 3 fajas verticales (2 rojas y 1 blanca).

Observaciones: Barco-faro, pintada en medio de ambos costados la palabra Relief, y en la proa y popa el núm. 78.

Silbato de niebla: Sonido de 3 segundos de duración cada 60 segundos.

La campana submarina tiene las mismas características que las del barco-faro núm. 45.

Cuaderno de Faros núm. 5, pag. 196.

Grupo 27. — **Océano Atlántico del Este.** — **Costa W. de España.** — Carta corregida.

Núm. 135. — Habiéndose hecho grandes correcciones en la carta núm. 124 de las costas de Galicia, que comprende desde el río Miño al Cabo Toriñana, se caducan todos los ejemplares anteriores á la nueva tirada.

La corrección abarca desde Punta Fagilda, latitud 42°

23 N. á la punta Remolinos en latitud 42° 48' N., comprendiendo las rías de Arosa, la de Muros y Noya y la región de los Meixidos; advirtiéndose que, en general, la costa en promedio se ha corrido una milla al W., y lo mismo ocurre con la región de los Meixidos, en donde además se señalan cinco nuevos tajos fondos y tajos, de los cuales, el llamado Cabezo del Norte ó del Vapor, tiene sólo 2'8 metros de agua, y los llamados Peñón de Padero con 5'6 metros, y el Cesto con 5'3 metros son especialmente peligrosos, por quedar en la enfriación del Cabo Finisterre y Cabo de la Nave. (Véase el Aviso de los navegantes, grupo 139, núm. 579, de 15 de Noviembre de 1907.)

Costa de Marruecos.—Casablanca.—Nuevo plano.

Núm. 16.—Se ha publicado y puesto á la venta un plano nuevo de la rada de Casablanca, núm. 50 A, quedando cauzado el plano anterior núm. 50.

Golfo de Méjico.—Estados Unidos.—Pasa Sabina.
Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 53/307. Paris, 1008.

Núm. 137.—Se ha establecido una luz en el malecón Este de la entrada de la pasa Sabina, á 1.000 metros por la parte de dentro del extremo S. del malecón, y á 4 millas al S. 19° 30' E. del faro de la pasa Sabina.

Las características de esta luz son las siguientes:
Carácter: Fija roja.
Altura de la luz sobre el nivel del mar: 8'1 metros.
Situación aproximada: 29° 39' N. y 87° 37' W. (93° 49' W. de Gw.)
Faro: Soporte de hierro pintado de rojo.
Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 32.
Carta núm. 180 de la sección IX.

Estados Unidos.—Desembocadura del Misisipi.—Cubits Gap.—Bajo.—Avis aux Navigateurs núm. 52/302. Paris, 1908.

Núm. 138.—Según noticia del vapor americano J. L. Luckenbach, que cala 8 5 metros, varó en un bajo cerca de Cubits Gap, en el Misisipi, en las marcaciones del faro de Cubits Gap al N. 1° E. de la caseta de prácticos al S. 63° E. y del faro W. de la Cabeza de las Pasas al S. 15° E.

Se han encontrado de 6 á 8 metros (arena dura) en donde la carta señala 14 metros.

Situación aproximada: 29° 11' N. y 82° 53' W. (89° 05' W. de Gw.)
Carta núm. 784 de la sección IX.

(Continuará)

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.—Inspección general.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Febrero del año 1908.

Administración central.

	Existencias en 31 de Enero de 1908.	Ingresadas en Febrero de 1908.	TOTAL	Des-pachadas en Febrero de 1908.	Pendientes de despacho en 29 de Febrero de 1908.
Subsecretaría.....	3	1	4	»	4
Tribunal gubernativo.....	»	81	81	81	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	46	117	163	133	30
Dirección general del Tesoro.....	10	38	48	31	17
Idem de la Deuda y Clases pasivas	63.544	1.153	64.697	1.089	63.608
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	2.134	404	2.538	426	2.112
Idem de Aduanas.....	793	254	1.047	937	710
Idem de lo Contencioso.....	183	126	309	138	171
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	29	71	100	56	44
TOTALES.....	66.742	2.245	68.987	2.291	66.696

Administración provincial.

	Existencias en 31 de Enero de 1908.	Ingresadas en Febrero de 1908.	TOTAL	Des-pachadas en Febrero de 1908.	Pendientes de despacho en 29 de Febrero de 1908.
Alava.....	»	»	»	»	»
Albacete.....	19	1	20	2	18
Alicante.....	50	195	245	5	240
Almería.....	21	1	22	15	7
Ávila.....	16	3	19	4	15
Badajoz.....	190	2	192	28	164
Barcelona.....	380	93	473	62	411
Burgos.....	154	19	173	23	150
Cáceres.....	4	8	12	8	4
Cádiz.....	12	5	17	3	14
Castellón.....	8	14	22	12	10
Ciudad Real.....	1	9	10	5	5
Córdoba.....	83	109	192	26	166
Coruña.....	13	29	42	2	40
Cuenca.....	9	2	11	1	10
Gerona.....	120	6	126	16	110
Granada.....	30	3	33	2	31
Guadalajara.....	29	»	29	17	12
Guipúzcoa.....	11	13	24	9	15
Huelva.....	6	5	11	1	10
Huesca.....	7	4	11	5	6
Jaén.....	23	4	27	18	9
León.....	8	14	22	10	12
Lérida.....	12	4	16	5	11
Logroño.....	23	6	29	5	24
Lugo.....	7	67	74	15	59
Madrid.....	92	50	142	38	106
Málaga.....	77	18	95	9	86
Murcia.....	478	81	559	93	466
Navarra.....	7	6	13	5	8
Orense.....	11	1	12	1	11
Oviedo.....	53	6	59	2	57
Palencia.....	2	3	5	1	4
Pontevedra.....	11	3	14	5	9
Salamanca.....	5	6	11	3	8
Santander.....	9	4	13	5	8
Segovia.....	14	»	14	»	14
Sevilla.....	20	28	48	10	38
Soria.....	11	»	11	4	7
Tarragona.....	39	1	40	12	28
Teruel.....	2	1	3	1	2
Toledo.....	78	9	87	2	85
Valencia.....	64	19	83	52	31
Valladolid.....	9	1	10	1	9
Vizcaya.....	»	»	»	»	»
Zamora.....	2	9	11	2	9
Zaragoza.....	5	11	16	10	6
Baleares.....	7	»	7	»	7
Canarias.....	»	10	10	3	7
TOTALES.....	2.232	883	3.115	556	2.559

Resumen.

	Existencias en 31 de Enero de 1908.	Ingresadas en Febrero de 1908.	TOTAL	Des-pachadas en Febrero de 1908.	Pendientes de despacho en 29 de Febrero de 1908.
Corresponde á la Administración central.....	66.742	2.245	68.987	2.291	66.696
Idem á la ídem provincial.....	2.232	883	3.115	556	2.559
TOTALES.....	68.974	3.128	72.102	2.847	69.255

Madrid 14 de Marzo de 1908.—El Inspector general, Luis Espada Gurtín.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante los dos primeros meses del año 1908.

Administración central.

	Existencias en 1.º de Enero de 1908.	Ingresadas en los dos meses de 1908.	TOTAL	Des-pachadas en los dos meses de 1908.	Pendientes de despacho en 29 de Febrero de 1908.
Subsecretaría.....	3	3	6	2	4
Tribunal gubernativo.....	»	158	158	158	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	75	200	275	245	30
Dirección general del Tesoro.....	4	60	64	47	17
Idem de la Deuda y Clases pasivas	63.563	2.185	65.748	2.140	63.608
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	2.204	658	2.862	750	2.112
Idem de Aduanas.....	916	418	1.334	624	710
Idem de lo Contencioso.....	205	269	474	303	171
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	37	117	154	110	44
TOTALES.....	67.007	4.068	71.075	4.379	66.696

Administración provincial.

	Existencias en 1.º de Enero de 1908.	Ingresadas en los dos meses de 1908.	TOTAL	Des-pachadas en los dos meses de 1908.	Pendientes de despacho en 29 de Febrero de 1908.
Alava.....	»	»	»	»	»
Albacete.....	15	5	20	2	18
Alicante.....	41	205	246	6	240
Almería.....	18	4	22	15	7
Ávila.....	15	9	24	9	15
Badajoz.....	196	4	200	36	164
Barcelona.....	187	328	495	84	411
Burgos.....	150	26	176	26	150
Cáceres.....	4	22	26	22	4
Cádiz.....	13	6	19	5	14
Castellón.....	9	24	33	23	10
Ciudad Real.....	2	11	13	8	5
Córdoba.....	76	185	261	95	166
Coruña.....	13	32	45	5	40
Cuenca.....	12	2	14	4	10
Gerona.....	134	6	140	30	110
Granada.....	26	8	34	3	31
Guadalajara.....	29	»	29	17	12
Guipúzcoa.....	5	33	38	23	15
Huelva.....	7	6	13	3	10
Huesca.....	6	9	15	9	6
Jaén.....	14	13	27	18	9
León.....	13	24	37	25	12
Lérida.....	11	6	17	6	11
Logroño.....	21	10	31	7	24
Lugo.....	19	67	86	27	59
Madrid.....	83	96	179	73	106
Málaga.....	79	25	104	18	86
Murcia.....	491	165	656	190	466
Navarra.....	6	16	22	14	8
Orense.....	7	6	13	2	11
Oviedo.....	49	16	65	8	57
Palencia.....	3	3	6	2	4
Pontevedra.....	9	8	17	8	9
Salamanca.....	8	8	16	8	8
Santander.....	5	15	20	12	8
Segovia.....	13	1	14	»	14
Sevilla.....	15	41	56	18	38
Soria.....	11	»	11	4	7
Tarragona.....	33	8	41	13	28
Teruel.....	1	3	4	2	2
Toledo.....	74	16	90	5	85
Valencia.....	34	96	130	99	31
Valladolid.....	11	2	13	4	9
Vizcaya.....	»	»	»	»	»
Zamora.....	16	9	25	16	9
Zaragoza.....	6	20	26	20	6
Baleares.....	7	»	7	»	7
Canarias.....	1	10	11	4	7
TOTALES.....	1.978	1.609	3.587	1.028	2.559

Resumen.

	Existencias en 1.º de Enero de 1908.	Ingresadas en los dos meses de 1908.	TOTAL	Des-pachadas en los dos meses de 1908.	Pendientes de despacho en 29 de Febrero de 1908.
Corresponde á la Administración central.....	67.007	4.068	71.075	4.379	66.696
Idem á la ídem provincial.....	1.978	1.609	3.587	1.028	2.559
TOTALES.....	68.985	5.677	74.662	5.407	69.255

Madrid 14 de Marzo de 1908.—El Inspector general, Luis Espada Gurtín.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaria.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 132.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 3 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito.—Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
5	Julio	1902	Enero 96 á Mayo 97.....	213	6	1	Joaquín Redó Cherta.....	Soldado.....	Incidencias de la Comisión liquidadora del regimiento Infantería Isabel la Católica, núm. 75, segundo batallón (Cuba).....	147.75
13	Agosto	1902	Abril 96 á Julio 97.....	956	23	2	Joaquín Segura López.....	Idem.....	Idem del batallón Provisional Habana, núm. 1 (Cuba).....	355.35
31	Marzo	1904	Diciembre 96 á Noviembre 97..	>	24	3	Miguel Aragües Besco.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	153.15
22	Idem	1901	Agosto 96 á Julio 97.....	1.800	1	4	Vicente Alvarez González.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	379.35
23	Abril	1902	Septiembre á Noviembre 96....	1.837	48	5	Juan Rodríguez Márquez.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	29.37
4	Julio	1902	Junio 96 á Marzo 97.....	>	53	6	Tomás Villar Esteban.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	235.30
11	Febrero	1903	Mayo 95 á Junio 97.....	>	54	7	José Pellicer Miró.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	145.70
7	Junio	1903	Febrero 96 á Junio 97.....	>	56	8	Rogelio Ureña Moreno.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	236.74
17	Idem	1903	Enero á Marzo 97.....	>	57	9	Francisco García Sánchez.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	3.55
27	Idem	1903	Septiembre 95 á Septiembre 97..	>	58	10	Miguel Guillén Raga.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	386.80
19	Julio	1903	Junio 96 á Noviembre 97.....	>	59	11	Pedro Oyás Oller.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	106
26	Agosto	1903	Abril 94 á Junio 97.....	>	60	12	José Rey López.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	10.95
14	Septiembre	1903	Mayo á Septiembre 97.....	>	61	13	Wenceslao Zarandona Gorrochategui.	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	148.94
21	Enero	1904	Septiembre 95 á Junio 97.....	>	62	14	Manuel Gual Oleria.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	192.50
31	Idem	1904	Mayo 95 á Agosto 97.....	>	63	15	Manuel García García.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	209.80
8	Marzo	1904	Noviembre 96 á Agosto 98.....	>	64	16	Manuel Humanes Cepero.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	133.60
27	Mayo	1904	Enero 96 á Junio 97.....	>	65	17	José Rocafull Canes.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	155.05
22	Junio	1904	Octubre 95 á Diciembre 97.....	>	66	18	Miguel Lagresa Rovira.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	203.45
3	Septiembre	1904	Marzo 96 á Junio 97.....	>	67	19	José Giralt Güerma.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	149.10
2	Marzo	1905	Julio y Agosto 96.....	>	68	20	Tomás Santos Caballero.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	54
28	Mayo	1905	Octubre 96 á Enero 98.....	>	69	21	Juan García González.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	427.70
17	Julio	1905	Julio 96 á Febrero 97.....	>	70	22	Santos Fernández Velasco.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	141.45
16	Octubre	1905	Septiembre 95 á Octubre 97.....	>	71	23	Juan Santos Caba.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	12.20
24	Idem	1905	Noviembre 95 á Julio 97.....	>	72	24	Emilio Dalgado Fuentes.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	20.26
25	Idem	1905	Noviembre 95 á Noviembre 97..	>	73	25	Alejandro Beltrán García.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	253.45
30	Idem	1905	Agosto 96 á Mayo 97.....	>	75	26	Diego Mata Pizarro.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	116.21
9	Diciembre	1905	Diciembre 96 á Octubre 97.....	>	76	27	Antonio Ramón Pedro.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	125.60
31	Julio	1901	Septiembre 95 á Febrero 99....	1.877	1	28	Constantino Fernández Liñeira.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	398.40
19	Idem	1901	Octubre 92 á Noviembre 98....	1.880	1	29	José Alcaide Basales.....	Sanitario.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	107.25
19	Idem	1901	Enero 93 á Diciembre 98.....	>	2	30	Manuel Nieto Soto.....	Sargento.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	1.528.20
3	Octubre	1907	1896 á 1898.....	2.145	120	31	Lázaro Ruiz Piniella.....	Soldado.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	302.35
14	Idem	1907	1897 á 1898.....	>	149	32	Pedro Casado Galisteo.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	161.50
37	Enero	1902	Abril 93 á Diciembre 96.....	2.155	50	33	Francisco Rodríguez Siroa.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	297.25
28	Idem	1902	Febrero á Noviembre 96.....	>	51	34	Vicente Cardells Balaguer.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	112.40
12	Febrero	1902	Junio á Septiembre 96.....	>	53	35	Francisco Rubio García.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	75.80
18	Mayo	1902	Abril 95 á Diciembre 96.....	>	55	36	Isidro Ramón Llahosa.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	142.33
1	Julio	1902	Agosto á Octubre 96.....	>	58	37	Jacobo Hernández Iglesias.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	33.25
9	Idem	1902	Abril 96 á Enero 97.....	>	59	38	Severo Souza Rey.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	351.80
14	Idem	1902	Septiembre 96 á Marzo 97.....	>	60	39	José Fernández Fernández.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	49.70
26	Idem	1902	Mayo á Noviembre 97.....	>	61	40	Pedro Juste Espinosa.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	23.60
30	Idem	1902	Marzo á Julio 97.....	>	62	41	Manuel Navarro Rodríguez.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	85.20
24	Enero	1903	Febrero 96 á Septiembre 97.....	>	65	42	Juan Azpilicueta Ituriz.....	Cabo.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	250.60
25	Febrero	1903	Diciembre 95 á Marzo 97.....	>	66	43	Maximino Hermida Velasco.....	Soldado.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	96
24	Junio	1903	Mayo 95 á Octubre 97.....	>	67	44	Isidro Berué Ruiz.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	242.15
10	Julio	1903	Julio 96 á Julio 97.....	>	68	45	Pablo Pérez Martínez.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	319.75
27	Idem	1903	Febrero 96 á Noviembre 97.....	>	69	46	Vicenta Franke Broch.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	189.45
31	Agosto	1903	Octubre 96 á Diciembre 97.....	>	70	47	Pedro Garrido Pérez.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	0.85
15	Septiembre	1903	Diciembre 96 á Octubre 97.....	>	71	48	Manuel Navarro Vives.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	194.65
22	Idem	1903	Enero á Noviembre 97.....	>	72	49	Francisco Matheu Socías.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	77.07
6	Octubre	1903	Idem.....	>	73	50	Bruno Cruz Reina.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	24.59
12	Idem	1903	Noviembre 95 á Abril 97.....	>	74	51	Juan Alvarez Fernández.....	Cabo.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	116.45
13	Noviembre	1903	Junio 95 á Octubre 97.....	>	75	52	Celestino Menéndez Morán.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	676.50
28	Idem	1903	Diciembre 95 á Noviembre 97..	>	76	53	Juan Lucas Tercero.....	Soldado.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	295
1	Diciembre	1903	Abril 95 á Mayo 97.....	>	77	54	Juan Navarro Mellines.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	184.15
2	Idem	1903	Agosto 96 á Enero 97.....	>	78	55	Francisco Requei Vidal.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	149.30
30	Enero	1904	Agosto 95 á Agosto 98.....	>	79	56	Juan Garrido Vargas.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	144.70
28	Abril	1904	Enero á Agosto 97.....	>	80	57	Victoriano Gamarro Campuzano.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	99.75
9	Septiembre	1904	Julio 1896.....	>	81	58	Martin Rodes Vila.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	17
29	Marzo	1905	Abril á Diciembre 96.....	>	82	59	Santiago Venegas Salas.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	105.95
20	Mayo	1905	Abril á Agosto 97.....	>	83	60	Esteban Domínguez Márquez.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	42.10
18	Septiembre	1905	Octubre 95 á Enero 97.....	>	84	61	Buenaventura Planas Treixás.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	175.29
2	Noviembre	1905	Octubre 96 á Agosto 97.....	>	85	62	José González Expósito.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	17.65
11	Diciembre	1905	Mayo á Octubre 97.....	>	86	63	Gabriel Agrimban Torres.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	124.80
19	Enero	1906	Mayo á Agosto 97.....	>	87	64	Juan Gordello Mancheño.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	46.30
20	Idem	1906	Abril á Agosto 97.....	>	88	65	Aurelio González Rendón.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	89.45
27	Idem	1906	Noviembre 97 á Agosto 98....	>	89	66	Isidro Patiño Candano.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	49.45
28	Julio	1906	Mayo 95 á Mayo 98.....	2.434	6	67	Santiago Alvarez de la Vega.....	Cabo.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Aragón, núm. 21 (Cuba).....	212
>	>	>	Octubre á Junio 91-92, Septiembre y Octubre 92, Julio á Diciembre 92 y Febrero 93....	2.773	1	68	D. Deogracias Expósito y Expósito...	Capitán Infantería.....	Idem de la Subintendencia Militar.—Indemnizaciones (Puerto Rico).....	712.50
5	Diciembre	1907	Enero 97 á Enero 99.....	3.699	1	69	Miguel Vilarnau Brunet.....	Soldado.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Guadalajara, número 20 (Cuba).....	132.80
16	Enero	1904	Julio 95 á Febrero 96.....	3.700	1	70	Sebastián Latorre Calvo.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Guadalajara, número 20 (Cuba).....	155.65
18	Mayo	1903	Julio 96 á Noviembre 98.....	>	2	71	Ricardo Iglesias Espinosa.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Guadalajara, número 20 (Cuba).....	682.25
5	Noviembre	1907	Julio 95 á Abril 98.....	>	3	72	Hermínio Mouner Riera.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Guadalajara, número 20 (Cuba).....	187.87
21	Septiembre	1903	Febrero á Septiembre 95.....	3.701	1	73	Benito Tárrega Folgado.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Guadalajara, número 20 (Cuba).....	51.75
17	Octubre	1907	Abril 96 á Enero 99.....	3.702	1	74	Miguel Lozano Guerra.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Guadalajara, número 20 (Cuba).....	424.30
21	Septiembre	1907	Octubre 97 á Enero 99.....	>	2	75	Francisco García Baena.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Guadalajara, número 20 (Cuba).....	248.14
30	Diciembre	1907	Junio 96 á Febrero 99.....	3.703	2	76	José Cabanas Estorach.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Guadalajara, número 20 (Cuba).....	584.23
17	Agosto	1907	Abril 97 á Enero 99.....	3.704	1	77	Jaime Palatsi Villarroya.....	Cabo.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Guadalajara, número 20 (Cuba).....	352.20
9	Octubre	1907	Mayo 97 á Enero 99.....	>	2	78	León Gómez Duro.....	Soldado.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Guadalajara, número 20 (Cuba).....	31.90
3	Noviembre	1907	Febrero 97 á Enero 99.....	>	3	79	Antonio Estévez Pereira.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Guadalajara, número 20 (Cuba).....	63.75
4	Idem	1907	Abril 98 á Enero 99.....	>	4	80	Nemesio Muñoz Araque.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Guadalajara, número 20 (Cuba).....	31.90
4	Idem	1907	Agosto 97 á Enero 99.....	>	5	81	Antonio Sánchez Rebollo.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Guadalajara, número 20 (Cuba).....	63.75
8	Idem	1907	Septiembre 98 á Enero 99.....	>	6	82	Antonio Leitón Figueredo.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Guadalajara, número 20 (Cuba).....	26.60
11	Idem	1907	Abril 98 á Enero 99.....	>	7	83	Ramón Gómez Mesa.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Guadalajara, número 20 (Cuba).....	31.90
11	Idem	1907	Abril 97 á Agosto 98.....	>	8	84	Juan Jiménez Lillo.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Guadalajara, número 20 (Cuba).....	79.70
12	Idem	1907	Abril 98 á Enero 99.....	>	9	85	Antonio López Moscoso.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Guadalajara, número 20 (Cuba).....	30.40

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.

Table with columns: día, mes, año

Table with columns: PERIODO, A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO

Table with columns: Número de la relación de que procede el crédito, Número del que tiene el crédito en dicha relación, Número de orden de acreedores

Table with column: NOMBRE DEL ACREEDOR

Table with columns: CLASE, ó CATEGORÍA

Table with columns: ORGANISMO, LIQUIDADOR

Table with columns: IMPORTE del crédito, Pesetas

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación en el crédito...	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
28	Septiembre..	1899	Enero 97 a Diciembre 98.....	3.322	27	208	Juan Esteban Sáez.....	Soldado.....		307'30
8	Enero.....	1900	Noviembre y Diciembre 98.....	»	28	209	Felipe Esteller Cornelles.....	Idem.....		22'35
21	Noviembre..	1907	Enero a Julio 97.....	»	29	210	Salvador Estupiña Soler.....	Idem.....		61'95
7	Junio.....	1899	Enero a Diciembre 98.....	»	30	211	Emilio Farras Urgelles.....	Idem.....		178
6	Marzo.....	1900	Enero 97 a Diciembre 98.....	»	31	212	Joé Félix Jacinto.....	Idem.....		307'30
6	Junio.....	1899	Diciembre 96 a Diciembre 98.....	»	32	213	José Florido García.....	Cabo.....		323'25
8	Febrero.....	1900	Abril 95 a Diciembre 98.....	»	33	214	Simón Font Baquet.....	Soldado.....		605'90
19	Julio.....	1899	Idem.....	»	34	215	Ildefonso Fron Planas.....	Idem.....		619'40
25	Mayo.....	1899	Idem.....	»	35	216	Juan Fuentes Marín.....	Idem.....		654'39
2	Diciembre..	1899	Noviembre 95 a Diciembre 98.....	»	36	217	Luis Garrido Barba.....	Idem.....		199'75
20	Junio.....	1899	Octubre 97 a Diciembre 98.....	»	37	218	Gregorio Gracia Expósito.....	Idem.....		221'53
2	Abril.....	1899	Febrero 97 a Diciembre 98.....	»	38	219	Nicolás Guerrero Sánchez.....	Idem.....	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Tarragona, número 67 (Cuba).....	284'65
14	Junio.....	1899	Abril 95 a Diciembre 98.....	»	39	220	Alvaro Hernández Baguena.....	Idem.....		619'40
30	Idem.....	1899	Febrero 97 a Diciembre 98.....	»	40	221	Antonio Irala Echevarría.....	Idem.....		285'50
18	Mayo.....	1899	Idem.....	»	41	222	Andrés López Serrano.....	Idem.....		285'50
27	Junio.....	1899	Enero 97 a Diciembre 98.....	»	42	223	Vicente Mari Planells.....	Idem.....		426'10
27	Abril.....	1899	Octubre 96 a Diciembre 98.....	»	43	224	José Martínez Deguía.....	Idem.....		362'30
11	Diciembre..	1899	Enero a Diciembre 98.....	»	44	225	Pedro Martínez Peñarocha.....	Idem.....		173'20
28	Idem.....	1899	Noviembre y Diciembre 98.....	»	45	226	Antonio Moreno Collado.....	Idem.....		16'47
4	Mayo.....	1899	Diciembre 96 a Diciembre 98.....	»	46	227	Antonio Pinazo Gómez.....	Idem.....		327'70
23	Enero.....	1900	Diciembre 97 a Diciembre 98.....	»	47	228	Jaime Riera Darnés.....	Idem.....		194'45
9	Abril.....	1899	Diciembre 96 a Diciembre 98.....	»	48	229	Antonio Rodríguez Amate.....	Corneta.....		319
1	Idem.....	1899	Octubre 96 a Diciembre 98.....	»	49	230	Marcelino Salvany Colón.....	Soldado.....		345'50
30	Mayo.....	1899	Noviembre 97 a Diciembre 98.....	»	50	231	Antonio Tudela López.....	Idem.....		199'75
25	Junio.....	1899	Abril 95 a Diciembre 98.....	»	51	232	José Xifreu Granés.....	Idem.....		619'40
16	Diciembre..	1907	Enero a Diciembre 98.....	»	52	233	Generoso San Emeterio Expósito.....	Idem.....		32'69
19	Septiembre..	1907	Mayo 96 a Agosto 98.....	3.723	1	234	Casiano Díaz Ricón.....	Sargento.....	Idem id. Isabel la Católica, núm. 75 (Cuba).....	512'75
25	Abril.....	1907	Febrero 97 a Agosto 98.....	»	2	235	Manuel Pérez Royo.....	Soldado.....		236'65
24	Septiembre..	1897	Mayo 91 a Febrero 96.....	3.724	1	236	Jaime Vilarnau Ginesca.....	Idem.....		875'20
15	Marzo.....	1907	Junio 96 a Marzo 97.....	»	2	237	Francisco Galagarrá Valera.....	Idem.....		393'10
15	Julio.....	1907	Febrero 97 a Agosto 98.....	»	3	238	José Fuente Calvete.....	Idem.....	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, núm. 75 (Cuba).....	292'50
7	Septiembre..	1907	Abril 95 a Junio 98.....	»	4	239	D. José Pujol Moner.....	Sargento.....		628
19	Octubre.....	1907	Octubre 97 a Agosto 98.....	»	5	240	Francisco Sibón Guzmán.....	Idem.....		172'55
30	Idem.....	1907	Abril 95 a Agosto 98.....	»	6	241	Francisco Lebrán Fernández.....	Soldado.....		658'20
8	Mayo.....	1905	Enero 98 a Enero 99.....	3.725	1	242	Celestino Pérez Merino.....	Idem.....		134'86
18	Octubre.....	1907	Octubre 95 a Febrero 98.....	»	2	243	Francisco González Clavijo.....	Idem.....		512'72
27	Febrero.....	1904	Diciembre 96 a Enero 99.....	»	3	244	Vicente Corchero Rodríguez.....	Idem.....		149'56
20	Septiembre..	1906	Enero 98 a Enero 99.....	»	4	245	Bernardino Ruiz García.....	Idem.....		195'38
22	Noviembre..	1906	Octubre 97 a Enero 99.....	»	5	246	Anastasio Chamón Martínez.....	Idem.....		244'25
13	Febrero.....	1907	Idem.....	»	6	247	Benigno Murga Iglesias.....	Idem.....		244'25
5	Junio.....	1906	Octubre 98 a Enero 99.....	»	7	248	Bernardo del Nuevo Sardinero.....	Idem.....	Idem del batallón Cazadores Valladolid, núm. 21.—Regimiento Infantería Reina, núm. 2 (Cuba).....	63'71
14	Diciembre..	1906	Diciembre 97 a Enero 99.....	»	8	249	Cipriano Jiménez San Segundo.....	Idem.....		195'93
10	Noviembre..	1906	Diciembre 95 a Enero 99.....	»	9	250	José Gómez Alonso.....	Idem.....		307'75
30	Junio.....	1906	Noviembre 95 a Febrero 97.....	»	10	251	Rafael Alonso Caturra.....	Idem.....		77'18
3	Octubre.....	1907	Octubre 98 a Enero 99.....	»	11	252	Vicente Montalvá Valiente.....	Idem.....		50'41
31	Diciembre..	1906	Octubre 97 a Enero 99.....	»	12	253	Enrique García Juarranz.....	Cabo.....		228'31
10	Idem.....	1906	Octubre y Noviembre 97.....	»	13	254	Joaquín Barrera Soto.....	Idem.....		17'51
16	Abril.....	1906	Octubre 98 a Enero 99.....	»	14	255	Lorenzo López Sans.....	Soldado.....		63'71
24	Octubre.....	1907	Febrero 97 a Enero 99.....	»	15	256	Antonio Arrabal González.....	Idem.....		287'69
29	Agosto.....	1907	Abril y Mayo 98.....	3.726	1	257	Bienvenido Moraleda Jiménez.....	Cabo.....	Idem id. Alfonso XIII, núm. 24 (Puerto Rico).....	55'25
19	Octubre.....	1907	Febrero 95 a Noviembre 98.....	»	2	258	Antonio Cerdá Rodríguez.....	Soldado.....		275'40
25	Septiembre..	1907	Junio 95 a Noviembre 98.....	»	3	259	Manuel Pérez Arias.....	Idem.....		376'15
8	Diciembre..	1907	Agosto 96 a Diciembre 98.....	3.727	1	260	Juan Concabella Bosch.....	Idem.....		300'55
8	Idem.....	1907	Idem.....	»	2	261	Manuel Castro Diego.....	Idem.....		508'45
14	Idem.....	1907	Agosto 96 a Octubre 98.....	»	3	262	Valentín Arenas Fernández.....	Idem.....		477'35
15	Idem.....	1907	Agosto 96 a Diciembre 98.....	»	4	263	Ildefonso Alfaro Zufia.....	Idem.....		508'45
15	Idem.....	1907	Idem.....	»	5	264	José Alfaro Lasanta.....	Idem.....		512'70
16	Idem.....	1907	Idem.....	»	6	265	Arnaldo Salamanca Moya.....	Idem.....	Idem del batallón Voluntarios de Madrid (Cuba).....	512'70
18	Idem.....	1907	Idem.....	»	7	266	Emilio Concepción Silva.....	Idem.....		229'85
20	Idem.....	1907	Agosto 96 a Octubre 98.....	»	8	267	Vicente Agramont Borrás.....	Idem.....		473'10
21	Idem.....	1907	Agosto 96 a Enero 97.....	»	9	268	Ricardo Castro González.....	Idem.....		106'10
22	Idem.....	1907	Agosto 96 a Diciembre 98.....	»	10	269	Manuel Abril Galván.....	Idem.....		508'45
24	Idem.....	1907	Agosto 96 a Octubre 98.....	»	11	270	José Bautista Madrid.....	Idem.....		468'85
25	Idem.....	1907	Idem.....	»	12	271	Juan Beltrán Garza.....	Idem.....		477'35
9	Mayo.....	1901	Noviembre 97 a Octubre 98.....	3.728	1	272	Toribio de la Rubia González.....	Idem.....	Idem del batallón Principado de Asturias (Cuba).....	197'20
7	Marzo.....	1907	Septiembre 96 a Noviembre 98.....	»	2	273	Vicente Rodríguez Gómez.....	Idem.....		465'26
6	Agosto.....	1900	Junio 96 a Abril 97.....	3.729	1	274	José Gisbert Alcaraz.....	Idem.....		
16	Septiembre..	1907	Diciembre 97 a Agosto 98.....	3.730	1	275	Pedro López Carreras.....	Cabo.....	Idem del batallón Chielana, Peninsular núm. 5, afecta al regimiento Infantería Córdoba, núm. 10 (Cuba).....	212'15
29	Abril.....	1905	Noviembre 95 a Junio 98.....	3.731	1	276	Alonso Vispo Maurenza.....	Soldado.....	Idem del batallón Chielana, Peninsular núm. 4 (Cuba).....	138'65
6	Noviembre..	1907	Mayo 95 a Enero 96.....	»	2	277	Cayetano Martín Martín.....	Idem.....	Idem del batallón Antequera, Peninsular núm. 9 (Cuba).....	530'40
7	Enero.....	1900	Abril a Septiembre 98.....	3.732	7	278	Juan Clavero Calderón.....	Idem.....	Idem del batallón Provisional de Puerto Rico, núm. 5 (Cuba).....	117'45
13	Diciembre..	1900	Julio 97 a Mayo 99.....	3.735	1	279	Manuel Villegas Germán.....	Sargento.....	Idem de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Batallón Cazadores Expedicionario núm. 12 (Filipinas).....	179'83
14	Septiembre..	1907	Enero 97 a Abril 99.....	»	2	280	Nicanor Domínguez Rodríguez.....	Soldado.....		96'60
27	Agosto.....	1907	Junio 98 a Septiembre 99.....	»	3	281	D. Antonio Fuertes Malacucera.....	Segundo Teniente.....		59'30
10	Septiembre..	1907	Septiembre 97 a Octubre 99.....	3.737	1	282	Pío Marín Soria.....	Soldado.....		843'75
22	Octubre.....	1907	Noviembre 95 a Noviembre 98.....	»	2	283	José Soriano Pérez.....	Idem.....		199'60
25	Junio.....	1907	Abril a Noviembre 98.....	»	3	284	Cipriano Mendoza Martínez.....	Idem.....		597'25
30	Septiembre..	1907	Octubre 97 a Noviembre 98.....	»	4	285	Cirilo Sánchez Buene.....	Idem.....	Idem del regimiento Caballería Hernán Cortés, núm. 29 (Cuba).....	124'25
30	Octubre.....	1907	Septiembre 97 a Noviembre 98.....	»	5	286	Francisco Rodríguez Calvia.....	Idem.....		210'20
12	Idem.....	1907	Noviembre 97 a Noviembre 98.....	»	6	287	Luciano Montes Fontillas.....	Idem.....		270'55
25	Idem.....	1907	Abril 95 a Noviembre 98.....	»	7	288	Bautista Tejero Feliú.....	Idem.....		209'70
24	Septiembre..	1907	Octubre 96 a Noviembre 98.....	»	8	289	Manuel Balnes Lara.....	Idem.....		706'05
12	Octubre.....	1907	Julio 96 a Noviembre 98.....	»	9	290	Diego Montero Blázquez.....	Idem.....		598'25
7	Marzo.....	1907	Febrero 98 a Enero 99.....	3.738	1	291	Pedro Basurto Ortiz.....	Cabo.....		469'70
6	Abril.....	1907	Mayo 98 a Enero 99.....	»	2	292	Juan Arrufat Nonell.....	Soldado.....	Idem del disuelto regimiento Caballería Pizarro, núm. 30 (Cuba).....	177'40
21	Junio.....	1907	Febrero 97 a Enero 99.....	»	3	293	Juan Prada González.....	Trompeta.....		130'14
2	Septiembre..	1907	Noviembre 97 a Enero 99.....	»	4	294	Enrique Arqués López.....	Herrador.....		377'40
12	Junio.....	1907	Mayo 97 a Noviembre 98.....	»	5	295	Juan Hera Peña.....	Soldado.....		227'76
2	Noviembre..	1907	Octubre 96 a Enero 99.....	3.742	1	296	Antonio García García.....	Idem.....	Idem del primer batallón del 4.º regimiento Zapadores Minadores (Cuba).....	335'92
1	Idem.....	1907	Mayo 96 a Diciembre 98.....	3.744	1	297	Saturnino Segura Pérez.....	Idem.....		109'45
14	Idem.....	1907	Mayo 96 a Junio 97.....	»	2	298	Emilio Ruiz de Zuzo y Rubín de Celis.....	Idem.....	Idem del disuelto batallón de Ferrocarriles de Cuba (Cuba).....	407'35
26	Agosto.....	1907	Noviembre 96 a Diciembre 98.....	3.745	1	299	Andrés Pavón Garrucho.....	Sanitario.....		254'50
30	Idem.....	1907	Junio a Octubre 95.....	»	2	300	José Garzón López.....	Idem.....	Idem de la 2.ª brigada de Sanidad Militar (Cuba).....	63'75
27	Septiembre..	1907	Febrero a Diciembre 98.....	»	3	301	Julián Echevarría Garamendia.....	Idem.....		114'20
23	Noviembre..	1907	Septiembre 96 a Noviembre 98.....	»	4	302	José Maimón Mimó.....	Idem.....		153'15
9	Julio.....	1906	Septiembre 96 a Noviembre 98.....	3.746	1	303	José Domínguez Campano.....	Guardia.....	Idem de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Batallón de Orden público de la Habana (Cuba).....	836'25
26	Agosto.....	1907	Marzo a Noviembre 97.....	»	2	304	José Royo Rivero.....	Sargento.....		537'05
10	Octubre.....	1907	Octubre 97 a Noviembre 98.....	»	3	305	Felipe Ortega Juárez.....	Guardia.....		159'31
23	Febrero.....	1901	Agosto 96 a Agosto 98.....	3.747	1	306	Juan Doctar Arrondo.....	Sargento.....	Idem.—Compañía movilizada de San Luis.—Primer tercio de Guerrillas (Cuba).....	269'80
29	Marzo.....	1899	Enero 97 a Agosto 98.....	3.748	1	307	D. Lorenzo Méndez Duarte.....	Segundo Teniente.....	Idem.—Primer batallón de Voluntarios movilizados.—Primer tercio de Guerrillas (Cuba).....	302'15
14	Julio.....	1903	Septiembre 96 a Septiembre 98.....	3.749	1	308	Narciso García Porto.....	Guerrillero.....	Idem.—Segunda compañía movilizada.—Segundo tercio de Guerrillas (Cuba).....	545'95
5	Agosto.....	1901	Diciembre 97 a Junio 98.....	3.750	1	309	Delfín Reyes Parra.....	Idem.....		471'40
5	Idem.....	1901</								

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTA del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
22	Diciembre..	1904	Mayo á Julio 98.....	3.753	1	319	Benito Pereira Dominguez.....	Guerrillero.....	Incidencias de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Exploradores del Centro.—Cuarto tercio de Guerrillas (Cuba).....	42'80
21	Enero.....	1905	Idem.....	»	2	320	Manuel Ramirez Manero.....	Idem.....		101'85
1	Junio.....	1903	Enero 96 á Agosto 98.....	3.754	1	321	Agustin Zomoza Ferrer.....	Sargento.....	Idem.—Exploradores de Alfonso XIII. Cuarto tercio de Guerrillas (Cuba).....	693'75
18	Agosto.....	1902	Mayo 97 á Julio 98.....	3.755	1	322	Desiderio Torres Santana.....	Guerrillero.....	Idem.—Segunda compañía de Tiradores de Puerto Principe.—Cuarto tercio de Guerrillas (Cuba).....	145'15
30	Octubre.....	1902	Noviembre 97 á Agosto 98.....	»	2	323	Celedonio Seijo Dieguez.....	Idem.....		193'85
23	Agosto.....	1900	Mayo á Julio 98.....	3.756	1	324	Miguel Fernandez Galaber.....	Idem.....	Idem.—Sexta compañía del batallón Voluntarios movilizados de Puerto Principe.—Cuarto tercio de Guerrillas (Cuba).....	73
27	Idem.....	1902	Octubre 97 á Agosto 98.....	3.757	1	325	José Fernandez Garcia.....	Idem.....	Idem.—Segunda compañía de Tiradores de Puerto Principe.—Cuarto tercio de Guerrillas (Cuba).....	172'50
27	Julio.....	1900	Mayo á Agosto 98.....	3.758	1	326	Telesforo Ortiz Lopez.....	Sargento.....	Idem.—Local de Nuevitas.—Cuarto tercio de Guerrillas (Cuba).....	228'00
16	Abril.....	1901	Idem.....	»	2	327	Francisco José Soriano León.....	Cabo.....		33'35
20	Agosto.....	1900	Marzo 96 á Agosto 98.....	3.759	1	328	Maximino Castillo Martin.....	Idem.....	Idem.—Tiradores de Camaguey.—Cuarto tercio de Guerrillas (Cuba).....	114'35
9	Septiembre..	1902	Idem.....	»	2	329	Manuel Vega Sanchez.....	Guerrillero.....	Idem.—Primera compañía de Tiradores de Puerto Principe.—Cuarto tercio de Guerrillas (Cuba).....	29'95
8	Febrero.....	1905	Agosto 97 á Agosto 98.....	3.760	1	330	José Diaz Martinez.....	Idem.....		228'55
5	Julio.....	1901	Mayo á Julio 98.....	3.761	1	331	Florencio Achús Achón.....	Idem.....	61'50	
5	Idem.....	1901	Julio 1898.....	»	2	332	Toribio Ari Cantón.....	Idem.....	31'90	
5	Idem.....	1901	Mayo á Julio 98.....	»	3	333	Francisco Berdegui Rodriguez.....	Idem.....	23'95	
5	Idem.....	1901	Julio y Agosto 98.....	»	4	334	Eusebio Abelo Quintana.....	Idem.....	27'55	
5	Idem.....	1901	Mayo á Julio 98.....	»	5	335	Francisco Una Azul.....	Idem.....	53'85	
5	Idem.....	1901	Abril á Junio 98.....	3.762	1	336	Miguel Alcántara Incógnito.....	Idem.....	Idem.—Segunda de Lajas.—Quinto tercio de Guerrillas (Cuba).....	79'65
12	Idem.....	1904	Junio á Septiembre 98.....	3.763	1	337	D. Benito Oroza Cabeza.....	Segundo Teniente.	Idem.—Montada de Cumanayagua.—Quinto tercio de Guerrillas (Cuba).....	885'65
21	Diciembre..	1900	Febrero á Octubre 96.....	3.840	1	338	Gregorio Amiama Golaurgui.....	Soldado.....	67'00	
11	Octubre.....	1900	Agosto y Diciembre 96.....	»	2	339	Pablo Garcia Redua.....	Idem.....	58'27	
11	Idem.....	1900	Diciembre 96 á Julio 97.....	»	3	340	Bias Moraes Sancho.....	Idem.....	89'65	
11	Idem.....	1900	Agosto 96 á Enero 97.....	»	4	341	Andrés Vilardell Pajol.....	Idem.....	92'02	
18	Abril.....	1901	Agosto 96 á Agosto 97.....	»	5	342	Antonio Sanz Antón.....	Idem.....	95'88	
23	Mayo.....	1898	Febrero 96 á Noviembre 97.....	»	6	343	Julian Múgica Zubillaga.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Infante, núm. 5 (Cuba).....	235'99
4	Julio.....	1900	Febrero 96 á Mayo 98.....	»	7	344	José Goñi Ganiza.....	Idem.....	232'63	
15	Septiembre..	1900	Agosto 96 á Noviembre 97.....	»	8	345	Jaime Mouleou Criville.....	Idem.....	125'63	
26	Abril.....	1901	Septiembre 96 á Diciembre 98.....	»	9	346	Antonio Gómez Aguilar.....	Idem.....	159	
25	Julio.....	1900	Agosto 96 á Diciembre 98.....	»	11	347	Jenaro Piqué Querol.....	Idem.....	136'57	
25	Febrero.....	1898	Febrero á Diciembre 96.....	»	12	348	Miguel Juan Belz Aguirre.....	Idem.....	92'95	
14	Agosto.....	1900	Agosto 96 á Enero 97.....	»	13	349	J. sé Tresánchez Viladegut.....	Idem.....	75'92	
3	Diciembre..	1907	Julio y Agosto 95.....	3.841	1	250	Mariano Lopez Alcaine.....	Idem.....	Idem id. Aragón, núm. 21 (Cuba).....	20'23
5	Mayo.....	1901	Octubre 96 á Julio 97.....	3.842	1	351	Andrés Vera Garcia.....	Idem.....	Idem id. Pavia, núm. 48 (Cuba).....	1'35
11	Enero.....	1897	Septiembre á Noviembre 95.....	3.844	1	352	Agustin Escanilla Villagrasa.....	Idem.....	34'15	
25	Agosto.....	1898	Septiembre 95 á Julio 97.....	»	2	353	Cipriano Pérez Mostajo.....	Idem.....	171'65	
2	Noviembre..	1900	Septiembre 95 á Marzo 96.....	»	3	354	Dionisio Pastor Reus.....	Idem.....	54'10	
21	Octubre.....	1901	Septiembre 96 á Agosto 98.....	»	5	355	José Garcia Martinez.....	Idem.....	177	
3	Junio.....	1901	Mayo á Julio 98.....	»	6	356	José Pérez Bernárdez.....	Idem.....	23'54	
12	Mayo.....	1897	Agosto á Octubre 95.....	»	7	357	Jesús Grao Pallarés.....	Idem.....	40'50	
20	Diciembre..	1898	Septiembre 96 á Junio 97.....	»	8	358	José Barzal Soriano.....	Idem.....	88'80	
2	Noviembre..	1900	Septiembre 95 á Noviembre 96.....	»	9	359	Juan José Rubio Ladrón.....	Idem.....	29'90	
2	Idem.....	1900	Idem.....	»	10	360	Juan Toro Ruiz.....	Idem.....	Idem id. Asia, núm. 55 (Cuba).....	106'35
31	Agosto.....	1897	Septiembre 1895.....	»	11	361	Jaime Sancho Remohé.....	Idem.....	5	
26	Diciembre..	1898	Abril á Julio 96.....	»	13	362	Mariano Carceller Querol.....	Idem.....	59'90	
28	Junio.....	1900	Octubre 96 á Septiembre 98.....	»	14	363	Manuel Mateo Arnal.....	Idem.....	188	
17	Idem.....	1900	Septiembre y Octubre 95.....	»	15	364	Manuel Aguilar Moncada.....	Idem.....	54'80	
15	Septiembre..	1900	Febrero á Agosto 98.....	»	18	365	Mariano Ramgel Pizarro.....	Idem.....	55	
7	Marzo.....	1897	Abril á Diciembre 96.....	»	19	366	Pedro Lahoz Luesma.....	Idem.....	215'95	
1	Mayo.....	1902	Noviembre 95 á Agosto 98.....	»	20	367	Sebastián Torner Beltrán.....	Idem.....	55'15	
27	Agosto.....	1897	Septiembre 96 á Agosto 97.....	»	21	368	José Marin Tebajas.....	Idem.....	64'55	
22	Septiembre..	1900	Enero 94 á Noviembre 98.....	3.845	1	369	Miguel Fornell Masí.....	Idem.....	Idem id. Tarragona, núm. 67 (Cuba).....	410'25
18	Agosto.....	1900	Diciembre 96 á Junio 97.....	3.847	1	370	Pedro Oros Mateos.....	Idem.....	Idem de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Batallón Cazadores Expedicionario, núm. 7 (Filipinas).....	31'40
1	Febrero.....	1901	Diciembre 96 á Octubre 99.....	»	2	371	Saturnino Gericó Armalé.....	Idem.....	855'80	

Concepto C.

19	Noviembre..	1901	Diciembre 96 á Marzo 97.....	1.940	1	372	D. Diego Baena Garcia.....	Capitán.....	Idem de la Comisión liquidadora del batallón Cazadores Expedicionario, núm. 8 (Filipinas).....	557'05
4	Octubre.....	1899	Agosto 96 á Mayo 97.....	2.636	1	373	D. Ricardo Muriel Martínpuero.....	Idem.....	Idem de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Regimiento línea Legazpi, número 68 (Filipinas).....	308'72
25	Agosto.....	1899	Junio y Julio 97.....	2.980	1	374	D. Emeterio Bustos Adán.....	Segundo Teniente.	Idem del batallón San Quintín, Peninsular núm. 7 (Cuba).....	125
»	»	»	»	3.736	1	375	D. Luis Castillo de Lerín.....	Capitán.....	Idem del regimiento Caballería Hernán Cortés, núm. 29 (Cuba).....	750
TOTAL.....										100.187'13

Grupo segundo. — Clase primera.

29	Diciembre..	1905	Febrero 1899.....	2.442	9	1	D. Benito Cuesta Crespo.....	Capitán.....	Idem de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Borbón, núm. 17 (Cuba).....	547'75
18	Septiembre..	1899	»	2.666	1	2	D. Francisco María Rumayor.....	Coronel.....	Idem de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Primer batallón Cazadores Voluntarios de Pinar del Río.—Tercio Voluntarios y Bomberos, núm. 2 (Cuba).....	1.090
18	Agosto.....	1905	Diciembre 1898.....	2.711	1	3	D. Tomás Carbonero Ruiz.....	Capitán.....	Idem del batallón Cazadores Barcelona, núm. 3 (Cuba).....	262'50
»	»	»	Octubre á Junio 91-92, Septiembre y Octubre 92, Julio á Diciembre 92 y Febrero 93.....	2.773	1	4	D. Deogracias Expósito Expósito.....	Capitán Infantería.	Idem de la Subintendencia Militar.—Indemnizaciones (Puerto Rico).....	56
3	Noviembre..	1905	Diciembre 1898.....	2.776	1	5	D. José Bartomeu Mas.....	Comandante.....	Comisión liquidadora de la Intendencia de la isla de Cuba.—Incidencias de la Habilitación de Expectantes á embarque (Cuba).....	2.158'20
28	Septiembre..	1905	Idem.....	»	2	6	D. Felipe Mambrilla Andrés.....	Capitán.....		853'88
18	Idem.....	1905	Noviembre 1898.....	»	3	7	D. Juan Sáez Jáuregui.....	Idem.....		259'88
10	Mayo.....	1900	Idem.....	2.777	1	8	D. Nemesio Panadero Hernández.....	Segundo Tte. Inf. ^a	Idem.—Idem.....	1.029'70
20	Agosto.....	1900	Diciembre 1898.....	»	2	9	D. Andrés Saliquet Grillot.....	Tte. Coronel Cab. ^a		1.919'06
5	Noviembre..	1900	Enero 1899.....	»	3	10	D. Antonio Alvarez Martinez.....	Capitán Infantería.	965'25	
10	Octubre.....	1905	Noviembre 1898.....	»	4	11	D. Manuel Santapán Segura.....	Segundo Tte. Cab. ^a	371'25	
16	Mayo.....	1901	Octubre 97 á Octubre 98.....	2.778	1	12	D. Pedro Muñoz Bayardo.....	Médico.....	Idem de la Comisión liquidadora del primer regimiento Infantería Marina de Filipinas.....	1.213'90
16	Idem.....	1901	Enero á Abril 97.....	»	2	13	D. Venancio Almazán Garcia.....	Idem.....		253'15
31	Julio.....	1901	Octubre y Noviembre 97.....	2.830	1	14	D. Ruperto Salamero Yepes.....	Coronel.....	Idem de la Habilitación de Comisión Activa y Reemplazo.—Ejercicio de 1898 99 (Cuba).....	146
26	Marzo.....	1906	Agosto á Diciembre 97.....	»	2	15	D. Modesto Salgado Diaz.....	Comandante.....		243'70
»	»	»	Noviembre 1898.....	2.910	1	16	D. Emilio López Torres.....	1.º Tte. Cab. ^a E. R.	Comisión liquidadora de la Intendencia de la isla de Cuba.—Incidencia de la Habilitación de Expectantes á embarque (Cuba).....	375

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito	Número del que tiene el crédito en dicha relación	Número de orden de acreedores	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
31	Diciembre..	1901	Septiembre 1897.....	3.014	1	17	D. José Izquierdo Muñoz.....	Teniente Coronel..	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Cuba, núm. 65 (Cuba).....	625 300 1.500 1.000 500
11	Agosto....	1899	Diciembre 1898.....	3.490	1	18	Nicolás Alcalá del Olmo.....	Factor.....		3.000
11	Idem.....	1899	Diciembre 97 á Noviembre 98.		2	19	Jacinto Alcalá Pierret.....	Peón.....		885
11	Julio.....	1899	Enero á Julio y Noviembre 98.		3	20	Francisco Quintas.....	Idem.....		200
29	Septiembre..	1899	Agosto á Noviembre 98.....		4	21	Gelasio Domínguez Santiago.....	Idem.....		172'65
7	Julio.....	1899	Junio á Octubre y Diciembre 97 y Enero á Agosto 98.....		5	22	Serafin Ribas Martínez.....	Factor.....		1.652'60
10	Idem.....	1899	Abril á Noviembre 98 y Enero 99.....		6	23	Joaquín Sáez Florido.....	Mozo hospital.....		1.100
2	Enero.....	1900	Septiembre y Octubre 98.....		7	24	Angel Arias González.....	Portero hospital..		63
10	Septiembre..	1899	Mayo y Septiembre á Noviembre 98 y Enero 99.....		8	25	Andrés Alvarez Diz.....	Enfermero.....		120
19	Julio.....	1899	Enero á Junio 98.....		9	26	Juan Plestado Araujo.....	Guarda almacén..		983'50
1	Idem.....	1900	Julio á Diciembre 98.....		10	27	Juan García Colmelo.....	Escribiente.....		330'20
26	Febrero.....	1900	Marzo y Abril 98.....		11	28	Nicolás Fernández.....	Enfermero.....		300
26	Idem.....	1900	Julio á Septiembre 98.....		12	29	Antonio González Sanchez.....	Idem.....		30
3	Abril.....	1900	Septiembre 98 á Enero 99.....		13	30	Amancio Arias Ruiz.....	Auxiliar hospital..		200
15	Febrero.....	1900	Julio 98 á Abril 99.....		14	31	Pedro Villar Pérez.....	Enfermero.....		311'65
19	Mayo.....	1900	Octubre 1898.....		15	32	Segundo López Martínez.....	Factor.....		600
22	Junio.....	1900	Idem.....		16	33	Miguel Alférez Ortiz.....	Guarda-almacén..		60
19	Mayo.....	1900	Idem.....		17	34	Antonio López Mendoza.....	Ayudante Factor..		75
22	Junio.....	1900	Diciembre 97 á Junio 98.....		18	35	Francisco Velada Diéguez.....	Enfermero.....		156'65
20	Julio.....	1900	Noviembre y Diciembre 98.....		19	36	Manuel Parra.....	Factor.....		562'50
2	Agosto.....	1899	Marzo 1898.....		20	37	José Moreno Muñoz.....	Ayudante Factor..		337'50
29	Septiembre..	1900	Mayo y Junio 98.....		21	38	Edmundo San Blas Cuervo.....	Mozo enfermero..		125
14	Junio.....	1899	Enero á Mayo 98.....		22	39	José Rodríguez Lozano.....	Idem.....		1.100
10	Febrero.....	1900	Agosto á Diciembre 98.....		23	40	Maximino Hernández.....	Mozo factoría.....		731'10
6	Noviembre..	1900	Septiembre 97 á Mayo 98.....		24	41	D. Antonio Quiles Albesa.....	Oficial 1.º A. M...		150
6	Idem.....	1900	Septiembre 1898.....		25	42	Félix Raventós.....	Mozo factoría.....		906'40
23	Marzo.....	1900	Julio á Diciembre 98.....		26	43	David Campelo Vaca.....	Guarda-almacén..		2.302'50
5	Noviembre..	1900	Diciembre 1898.....		27	44	Francisco Santos Rubio.....	Factor.....		2.000
2	Septiembre..	1900	Febrero á Mayo 98.....		28	45	D. Santiago Astorga García.....	Oficial 1.º A. M...		
29	Junio.....	1900	Idem.....		29	46	José Ibáñez Lladó.....	Factor.....		
2	Septiembre..	1900	Julio 97 á Noviembre 98.....		30	47	D. Francisco Martín Lunas.....	Oficial 1.º A. M...		
28	Idem.....	1899	Julio á Noviembre 98.....		31	48	Juan Gómez Gutiérrez.....	Factor.....		
Grupo segundo. — Clase segunda.										
1	Abril.....	1899	Septiembre 95 á Diciembre 98.	2.775	1	1	José Alfayate Rodríguez.....	Sanitario.....	Incidencias de la Comisión liquidadora de la 2.ª brigada de Sanidad Militar (Cuba).....	176 80
TOTAL.....										34.302'07

MINISTERIO DE MARINA

Grupo primero. — Concepto A.

7	Junio.....	1893	Enero 91 á Octubre 92.....	127	1	1	D. José Navarro Castells.....	Maquinista Jefe..	Comisión liquidadora del Apcstadero de Filipinas.....	3.274'18
TOTAL.....										3.274'18

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

Grupo primero. — Concepto A. — Haberes personales.

29	Septiembre..	1900	Septiembre á Diciembre 97....	374	1	1	D. Miguel de la Torre.....		Dirección general de la Deuda.....	296'66
8	Noviembre..	1900	Idem.....	375	1	2	D. Antonio Iglesias Beizora.....		Idem.....	534
5	Septiembre..	1900	Idem.....	376	1	3	D. José García Alonso.....		Idem.....	1.186'55
29	Idem.....	1900	Idem.....	383	1	4	D. Luis J. Anillo.....		Idem.....	741'55
16	Julio.....	1900	Noviembre y Diciembre 97....	385	1	5	D. Agapito Longoria.....		Idem.....	370'80
31	Mayo.....	1900	Agosto á Diciembre 97.....	390	1	6	D. Francisco Olmedo García.....		Idem.....	756'50
23	Abril.....	1901	Noviembre y Diciembre 97....	392	1	7	D. Narciso Murguido.....		Idem.....	267
4	Julio.....	1900	Septiembre á Diciembre 97....	393	1	8	D. José Fernández Alvarez.....		Idem.....	445
6	Septiembre..	1901	Agosto á Diciembre 97.....	397	1	9	D. Bernardino Pérez Fernández.....		Idem.....	756'50
22	Abril.....	1902	Idem.....	398	1	10	D. José Caimanes.....		Idem.....	756'50
12	Julio.....	1901	Idem.....	400	1	11	D. Luis Hernández Ruiz.....		Idem.....	741'60
6	Septiembre..	1901	Idem.....	401	1	12	D. Lucas Rodríguez Bachiller.....		Idem.....	687'59
TOTAL.....										7.520'16

RESUMEN

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.....	100.187'18
Idem id. del idem id., grupo segundo, clase primera.....	34.125'27
Idem id. del idem id., grupo segundo, clase segunda.....	176'80
	34.302'07
Importe de los créditos del Ministerio de Marina, grupo primero.....	3.274'18
Importe de los créditos de la Dirección general de la Deuda, grupo primero.....	7.520'16
TOTAL GENERAL.....	145.283'54

Madrid 10 de Marzo de 1908. = El Secretario, Marcos Mantecón = V.º B.º = El Presidente, Espada.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RELACION de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Enero último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUE	FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES	
										de
Class.	NOMBRE	Tone- laje.	6 número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de llegada.	del manifiesto.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
Vapor...	Berenguer el Grande.....	2.303	15 Junio...	Buenos Aires	Barcelona...	23 Julio...	911	64.181	63.810	63.810
Idem....	Rosalda.....	1.136	27 Agosto...	Berdiansk..	Idem.....	9 Septbre..	1.103	50.000	50.000	50.000
Idem....	Cavi.....	1.609	7 Septbre..	Theodosia..	Idem.....	20 idem....	1.163	449.201	449.201	449.201
Idem....	Menelao.....	1.716	14 idem....	Berdiansk..	Idem.....	27 idem....	1.189	369.988	309.988	309.988
Idem....	Zeus.....	1.314	18 idem....	Idem.....	Idem.....	1 Octubre..	1.206	80.000	80.000	80.000
Idem....	Vasilakis.....	1.369	18 idem....	Taganrog...	Idem.....	4 idem....	1.216	362.112	362.112	362.112
Idem....	Filinis.....	1.884	30 idem....	Kertoh.....	Idem.....	11 idem....	1.245	388.626	388.626	388.626
Idem....	Protens.....	1.504	20 Octubre..	Taganrog...	Idem.....	2 Novbre..	1.327	200.000	200.000	200.000
Idem....	Tordera.....	1.014	19 Dicbre..	Liverpool..	Cádiz.....	3 Enero....	7	50.000	49.600	49.500
								1.954.108	1.953.237	1.953.237

CEBADA

Table with columns for origin (e.g., San José, Cabo San Martín), date, quantity, and price. Includes a summary row at the bottom with totals: 160.240, 158.572, 157.607.

CENTENO.—No hubo importación.

MAIZ

Large table with columns for origin (e.g., José Gallart, Lazio), date, quantity, and price. Includes a summary row at the bottom with totals: 6.098.566, 6.025.370, 5.865.198.

Madrid 24 de Febrero de 1908.—El Director general, José Valdés.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Cubiertos los turnos 1.º y 2.º de antigüedad en la categoría de Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado con los nombramientos de D. Santiago Jalón y D. Isidro Pérez Oliva, se ha producido después una vacante por la jubilación concedida, a su instancia, al mismo D. Santiago Jalón, cuya provisión corresponde al turno de mérito por concurso; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento orgánico de 5 de Junio de 1900, reformado por Real decreto de 26 de Noviembre de 1901, se anuncia dicha vacante de Jefe de Negociado de primera clase, a fin de que los que reúnan las condiciones reglamentarias y deseen tomar parte en el concurso presenten en este Centro las solicitudes respectivas en el plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, en cuyas solicitudes podrán alegar los méritos de que se crean asistidos, acompañando los justificantes que es timen necesarios.

Madrid 29 de Febrero de 1908.—El Director general, Antonio Fidalgo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia AVILA

El Sr. Juez de instrucción del partido, por providencia de este día, dictada en la causa seguida contra Francisco Guillén Pérez y otro por contrabando de tabaco, se ha servido acordar que se haga saber al Francisco Guillén Pérez, natural y vecino de Encinas Reales, y cuyo actual paradero se ignora, por medio de cédula, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Córdoba, que por auto de 26 de Diciembre último se declaró terminado el sumario de la expresada causa, y se mandó emplazar a los procesados para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad, requiriéndoles a la vez para que designen Abogado y Procurador que les representen y defiendan ante dicho Tribunal; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les nombrará de oficio; previniéndose al Francisco Guillén Pérez que si no compareciera ante referida Audiencia en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al procesado Francisco Guillén Pérez, exido la presente, que firmo en Avila a 16 de Enero de 1908.—El Escribano, Faustino Leder.

CHANTADA

D. Pedro Antonio Marquina y Barreda, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la villa de Chantada y su partido.

Certifico que en el expediente promovido por Carmen López Yebra, vecina de la parroquia de San Nicolás de Puerto Marín, sobre que se declare la ausencia de su marido Antonio Díaz Castro, se dictó con fecha 9 del actual auto, cuya parte dispositiva dice así:

«El Sr. D. Francisco Domínguez Andrade, Juez de primera instancia accidental de este partido, por ante mí, actuario, dijo: que debía declarar y declarar ausente en ignorado paradero a Antonio Díaz Castro, cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales, y no ha lugar, por ahora, a conceder a la solicitante la administración que interese.»

Así lo acordó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Francisco Domínguez.—Ante mí, Pedro Antonio Marquina. Y a los efectos que previene el art. 187 del Código civil, expido y firmo el presente en Chantada a 11 de Marzo de 1908.—Pedro Antonio Marquina. X—169

GRANADA—CAMPILLO

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama a Gaspar Fernández, vecino de San Salvador de Maniñoz, y de oficio marinero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Matías, núm. 7, a prestar declaración en causa que se instruye contra D. José Erezuma y Aldamiz Echevarría sobre contrabando.

Dado en Granada a 29 de Enero de 1908.—José Tellería.—Por su mandado, Diego Artacho. JO—1089

GRANADA—SAGRARIO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Molita Palomino, hijo de José y Angeles, de oficio certero, de estado soltero, vecino de Restabal (Orjiva), y existiendo sospechas que se encuentra en esta capital, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al de la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le ha seguido sobre escafa; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén a su alcance a la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea, lo pongan en esta cárcel a mi disposición. Dado en Granada a 3 de Febrero de 1908.—Arcadio Ortega.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri. JO—1090

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de Granada.

En virtud del presente se interesa al Cuerpo de la Guardia civil y agentes de policía judicial procedan por cuantos medios estén a su alcance a la ocupación de dos mulas, una de seis años, pelo negro, con hierro en el anca derecha, y otra de nueve años, roja clara, sin hierro, ambas rayanas con la marca, que fueron robadas la madrugada del 28 de Octubre del año último en el domicilio de D. Francisco Villegas Mingorance, vecino del pueblo de Peligros, y caso de ser habidas sean remitidas a esta capital y puestas a mi disposición.

Así como también se cita por término de diez días para que comparezcan ante este referido Juzgado, situado en la calle de San Matías, núm. 7, a los gitanos conocidos por Juan, Manuel el de la Dolores, Sebastián y Dionisio Fernández. Dado en Granada a 5 de Febrero de 1908.—Arcadio Ortega.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri. JO—1136

GUERNICA

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Donato Azcárraga García y Faustino Fano Barretseaga, vecinos de Bilbao, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza al objeto de notificarles el auto de terminación de sumario y emplazarlos para ante la Audiencia provincial en la causa que se les sigue por hurto; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Guernica a 3 de Febrero de 1908.—Luis G. de la Higuera.—Ante mí, Anacleto de Olaortúa. JO—1091

HUELVA

D. Bernardo Leal de Ibarra y Aznar, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de tres sacos, conteniendo cada uno fanega y media de trigo, los que fueron sustraídos de la estación de Cabra del Santo Cristo en la noche del 13 al 14 de Septiembre último, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder

se hallen; pues así lo he acordado en el sumario que se sigue sobre hurto.

Dada en Huelma a 4 de Febrero de 1908.—Doy fe.—B. Leal de Ibarra.—El Escribano, Licenciado Mateo C. Serra. JO—1137

D. Bernardo Leal de Ibarra y Aznar, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca de las caballerías cuyas señas a continuación se expresan, las cuales fueron robadas en la noche del 18 de Noviembre del año último del cortijo Villarejo de Cofría, término de Noalejo, de este partido judicial, al vecino de dicho pueblo Valentín Moya Barrio, y al que lo es de Frailes, Antonio Pérez Jiménez, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Huelma a 6 de Febrero de 1908.—Bernardo Leal de Ibarra.—Por mandado de S. S., Ambrosio López.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña clara, de doce años de edad, alzada más de la marca, patiquebrada, y las dos orejas gachas.

Un muleto blanco, entracano, con siete meses de edad, con listas negras atravesadas en las manos y piernas, otra en las crines, algo patiquebrado, cabeza de martillo.

Otro negro, también de siete meses, hocico blanco. JO—1179

D. Bernardo Leal de Ibarra y Aznar, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca de la caballería cuyas señas a continuación se expresarán, la cual fué robada en la noche del día 13 de Diciembre del año último al vecino de Cardulejo Federico Amaro Ramírez, de la cuadra de su casa, sita en la calle de la Ermita, de dicho pueblo, y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Huelma a 6 de Febrero de 1908.—Bernardo Leal de Ibarra.—Por mandado de S. S., Ambrosio López.

Señas de la caballería.

Un burro entero, de seis años, pelo pardo, alzada mediana, hierro en la tabla derecha del cuello R, raya de mulo cruzado. JO—1180

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Enrique, alias el Apagado, de estatura regular, delgado, color blanco, pelo canoso, de unos treinta y cinco años de edad, cochero, viste traje de artesano, vecino de Sevilla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle Castelar, número 13, a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel pública a disposición de este Juzgado.

Huelva 3 de Febrero de 1908.—Eduardo Galván.—El actuario, Juan Mena. JO—1092

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los procesados José Jiménez Peralta, de diez y seis años, hijo de José y Carmen, natural de Chinchilla, vecino de Córdoba, y Francisco Suárez Vázquez, de cincuenta años, hijo de Francisco y Agustias, natural de Almonte, vecino de Sevilla, solteros, jornaleros, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el tér-

mino de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, calle Castellar, núm. 13, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por tentativa de hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos en esta cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Huelva 6 de Febrero de 1908.—Eduardo Galván.—El actuario, por mi compañero Sr. Solano, Ruiz. JO—1240

HUESCA

D. Pedro de Uzquiano López, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Rafael José Salvador Peiro y Martín, soltero, jornalero, de diez y seis años de edad, hijo de Francisco y Francisca, natural y vecino de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa por hurto; bajo apercibimiento de que no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Rafael Salvador Peiro Martín, y caso de ser habido, su conducción á las cárceles de este partido, por hallarse decretada la prisión de aquél por auto de 13 de Enero último.

Dada en Huesca á 1.º de Febrero de 1908.—Pedro de Uzquiano.—Por su mandado, Ramón Berges. JO—1093

HUESCAR

En virtud de auto dictado con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido declarando terminado el sumario que se sigue en este Juzgado, bajo el núm. 29 de 1907, sobre robo de caballerías, por la presente se emplaza á los procesados Antonio Hidalgo y Francisco Mendoza, vecino el primero de Linares y el segundo de La Carolina, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Jaén, comparezcan ante la Audiencia de Granada á usar de su derecho, nombrando Abogado y Procurador que les defiendan y representen; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les serán designados de oficio y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, cumpliendo con lo mandado, que firmo en Huescar á 4 de Febrero de 1908.—El Escribano, Enrique Díaz. JO—1181

D. Deogracias de la Guardia y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Jaén, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de hurto Antonio María Ortiz Castillo, de cincuenta y tres años, casado, natural de Pozo Alcón y vecino de Castril, y Pedro Requena Buendía, de treinta y dos años, soltero, natural y vecino de Pozo Alcón, para responder á los cargos que les resultan y ser reducidos á prisión; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Huescar á 5 de Febrero de 1908.—Deogracias de la Guardia.—El Escribano, P. I., Enrique Díaz. JO—1241

JAÉN

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresará, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta capital en clase de preso, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 6 de Febrero de 1908.—Antonio Rodríguez. Por su mandado, Ricardo Velasco.

Sujeto que se cita.

José Barranco Martínez, natural de Jamilena, vecino de Jaén, de edad de veintinueve años, casado y de oficio jornalero. JO—1242

MÁLAGA—ALAMEDA

Por la presente cédula se hace saber que en demanda juicio declarativo de mayor cuantía, seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y ante mí, promovida por parte de Doña María de la Concepción y D. Rafael Pabón y Rubio contra los hijos de Don Rafael Chacón y Romero de Cisneros, Marqués de Zela; entre ellos, contra D. Rafael y Doña Elvira Chacón y Enriquez, sobre pago de cantidad, se confirió traslado de ella á los demandados, emplazándose por edictos los dos expresados y Doña María Jesús Chacón y Enriquez, que ya se ha personado, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma. Y habiendo transcurrido ese término sin que hayan comparecido D. Rafael y Doña Elvira Chacón y Enriquez, á virtud de providencia de 11 del corriente, se hace segundo llamamiento á los dichos D. Rafael y Doña Elvira Chacón y Enriquez para que dentro de cinco días comparezcan en los expresados autos, personándose en forma. Y se les previene que si transcurre ese segundo término sin comparecer, á solicitud que haga la parte actora, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, notificándose en los estrados del Juzgado esa providencia y las demás que recayesen, y les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho. Málaga 12 de Marzo de 1908.—Manuel Rando y Díaz. X—168

PASTRANA

El Juzgado de primera instancia de este partido, en auto de 11 de los corrientes, admitió cuanto ha lugar en derecho la demanda deducida por el Procurador D. Timoteo Barco, á nombre de D. Francisco Solera y García, vecino de Illana, y Doña María Paz Solera García, representada por su marido D. Carlos Morgáez Martínez, vecinos de Barajas de Melo, teniendo por promovido el juicio universal para la adjudicación de los bienes dotales de la Capellania colativa familiar fundada por Doña Isabel y Doña Teresa Fernández de Hita, naturales de Illana, bajo el título del Santísimo Cristo de Jesús Nazareno, mandando que se sustancie el procedimiento, conforme á lo prevenido en los artículos 1.106 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su consecuencia, citar por edictos, que se publicarán y fijarán en los sitios públicos de este Juzgado y de los pueblos de Huete, Illana, Sacada Trasierra, Recas y Santa María Cortés, en que radican los bienes, insertándose además en el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara y GACETA DE MADRID, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de dicho edicto en este último periódico oficial, comparezcan á deducirlo las personas que se crean con derecho á los bienes de dicha fundación, en la que se tuvo por parte al Sr. Abogado del Estado.

La fecha de expresada fundación es en Toledo á 24 de Octubre de 1786, y el nombre de las personas llamadas á participar de los bienes son, por orden de prelación: D. Juan Isidro García Pascual, Presbítero; los hijos varones de Doña María Josefa Gómez Fernández; Manuela Gómez Fernández; Doña Angela Gómez Fernández; D. Antonio Gómez Fernández; Don Manuel Atencia Fernández; D. Ramón García Pascual; Don Joaquín Santiago García Pascual; Doña Librada Fernández; D. Francisco Fernández; Doña Isabel María Fernández; á los eclesiásticos, y sus nietos descendientes legítimos de los anteriores, por el orden que van nombrados; á los parientes más cercanos de la villa de Illana; al poseedor y Capellán, y, por último, á un Presbítero de otro cualquier pueblo; las personas que han promovido el juicio se encuentran comprendidas en el quinto grado de parentesco con las fundadoras, y en el mismo apoyan su derecho.

Y para que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, á los efectos acordados, le autorizo, con el Visto Bueno de Su Señoría y el sello del Juzgado, en Pastrana á 13 de Marzo de 1908.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ricardo Panero.—El Escribano, Ricardo Blázquez. X—162

SANTIAGO

D. Mariano García Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santiago de Galicia y su partido.

Hace saber que Doña Eladia de Andrés García, viuda de Rueda, residente en esta ciudad, de la que es natural, hija legítima de los Excmos. Sres. D. Patricio de Andrés Moreno y Doña Ramona García Cabezudo, solicitó de este Juzgado la formación de expediente al objeto de que se le autorice para sustituir el apellido paterno «de Andrés» por el compuesto de «Andrés Moreno», fundándose en que, aun cuando le corresponden y ha usado los apellidos de «Andrés García», como sus hermanos y otros parientes próximos usaron el de «Andrés Moreno» como uno solo, resulta también la recurrencia más conocida por este apellido en el trato usual y familiar, haciendo constar que el cambio pretendido había de alterar el apellido materno de sus hijos Doña Carmen y Doña María Rueda de Andrés, que viven en su compañía; Doña Ramona, vecina de San Vicente de la Barquera (Santander); D. Patricio, empleado de Hacienda en la Coruña; D. Manuel, Capitán de Infantería, en Santiago; Doña Eladia, residente en Gijón (Oviejo), y D. Ramiro, empleado de Aduanas en Barcelona.

Y conforme al art. 71 del Reglamento de la ley del Registro civil, se hace pública la solicitud de la Doña Eladia de Andrés García á fin de que puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho á ello dentro del término de tres meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Coruña; bajo apercibimiento de que no verificándolo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Santiago 25 de Febrero de 1908.—Mariano García.—Ante mí, Vicente Rey Barreiro. X—157

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de lesiones contra Luis Fernández Cardoso, de diez y nueve años, hijo de Rafael y Matilde, soltero, camarero, natural de Sevilla y vecino de Vigo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Luis Fernández Cardoso.

Dada en Vigo á 3 de Febrero de 1908.—Francisco Alcón.—El Secretario, Enrique Pita Cobián. JO—1117

Jurisdicción de Guerra.

FERROL

D. Luis Trillo Domínguez, primer Teniente del regimiento de Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio de 1907 (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo Angel Fernández Méndez, hijo de José y de Filomena, natural de Centro, Ayuntamiento de Lugo, provincia de Lugo, nació el día 14 de Agosto de 1881, estudiante, vecindado en Centro, provincia de Lugo, estado soltero, estatura un metro 550 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza

de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 26 de Enero de 1908.—Luis Trillo. JG—468

D. Santos Pérez Fernández, primer Teniente del regimiento de Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo Antonio Solans Cubells, hijo de Ramón y de María, natural de Civís, Ayuntamiento de idem, provincia de Lérida, nació el día 23 de Abril de 1882, de oficio labrador, vecindado en su pueblo; provincia de Lérida, estado soltero, estatura un metro 605 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 27 de Enero de 1908.—Santos Pérez. JG—469

D. Sergio González Vila, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado en situación de reserva activa Melchor Garabatos Novoa, natural de Orense, vecindado en Vigo, Ayuntamiento y Juzgado de instrucción de Vigo, provincia de Pontevedra, é hijo de Melchor y de María, cuyas señas generales y particulares se desconocen, como igualmente su actual residencia, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Dolores, de esta plaza, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción con motivo de no concurrir al llamamiento dispuesto por Real orden de 13 de Julio último (D. O., núm. 152); teniendo entendido que de no hacerlo así se le seguirá el perjuicio á que hubiera lugar en rebeldía.

Por tanto, á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes del Poder judicial, en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), requiero, y de mi parte suplico, hagan las más activas pesquisas para la detención del referido Melchor Garabatos Novoa, y caso de ser habido lo pongan, á mi disposición, con toda seguridad, en la referida plaza y cuartel.

Dada en el Ferrol á 27 de Enero de 1908.—Sergio González Vila. JG—470

D. Enrique Cerrada Nogueira, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo Pedro Lombardero Fernández, hijo de Casimiro y de Matilde, natural de Estropelo, Ayuntamiento de Fonsagrada, provincia de Lugo, nació el día 8 de Noviembre de 1881, de oficio labrador, vecindado en Estropelo, provincia de Lugo, estado soltero, estatura un metro 563 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 27 de Enero de 1908.—Enrique Cerrada. JG—509

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Juan Shelly y Castrillón, Capitán, Ayudante del primer Depósito de Caballos semetales y Juez instructor nombrado de orden superior en el expediente seguido contra el recluta de este Cuerpo Francisco Sánchez Bazán por no haber verificado su incorporación al acto de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Sánchez Bazán, natural de Puerto Real, hijo de Francisco y de María, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio herrero de ribera, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuartel, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de que orden superior se le sigue por no haber verificado su incorporación al acto de concentración; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jerez de la Frontera á 31 de Enero de 1908.—Juan Shelly. JG—447

Jurisdicción de Marina.

RIBADELO

D. Antonio Cal Díaz, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Ribadeo, Capitán de su puerto y Juez instructor de la sumaria de prólogo de que se hará mérito.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito, folio 9 de 1907, de este tomo, José Antonio Iglesias Torviso, de Saustiano y Ramona, natural y vecino de esta villa, de veinte años, estatura regular, ojos y pelo castaño claros, frente espesa, nariz y boca regulares, color bueno, sin barba ni otros particulares, á fin de que en el plazo de noventa días que le concedo, á contar desde la fecha en que se publique ésta en los periódicos oficiales, se presente para su ingreso en el servicio, por haberle correspondido por su número de tur-

no; bien entendido que será declarado prófugo si al transcurrir dicho plazo no lo ha efectuado.

Por tanto, pido y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de aquel individuo, y lo pongan a mi disposición, si fuese habido.

Dada en Ribadeo a 18 de Febrero de 1908.—Antonio Cal. JM—121

D. Antonio Cal Díaz, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Ribadeo, Capitán de su puerto y Juez instructor de la sumaria de prófugo de que se hará mérito.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo, folio 1 de 1907, Pedro María García Bouso, hijo de José María y Filomena, natural de Negradar (Rio-barba) y vecino de Ribadeo, de veinte años, de estatura regular, ojos y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, color sano, sin barba ni otros particulares, a fin de que en el término de noventa días que le concedo, a contar desde la fecha de la publicación en los periódicos oficiales, se presente para su ingreso en el servicio, por haberle correspondido ingresar en él; en la inteligencia que si al transcurrir aquel plazo no lo efectuara será declarado prófugo.

Por tanto, pido y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y aprehensión de aquel individuo, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Ribadeo a 18 de Febrero de 1908.—Antonio Cal. JM—122

D. Antonio Cal Díaz, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Ribadeo, Capitán de su puerto y Juez instructor de la sumaria de prófugo de que se hará mérito.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito, folio 15 de 1907, José Pérez Domínguez, hijo de Francisco y Filomena, natural y vecino de la Devesa, de veinte años, estatura alta, ojos y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, color trigueño, sin barba, con una cicatriz en el labio superior, a fin de que en el plazo de noventa días que le concedo, a contar desde la publicación de esta en los periódicos oficiales, se presente para ser pasaporteado al servicio, por haberle correspondido ingresar en él; bien entendido que si transcurriese aquel término sin haberlo efectuado será declarado prófugo.

Por tanto, pido y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de aquel individuo, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Ribadeo a 18 de Febrero de 1908.—Antonio Cal. JM—123

D. Antonio Cal Díaz, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Ribadeo, Capitán de su puerto y Juez instructor de la sumaria de prófugo de que se hará mérito.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo, folio 6 de 1907, Rosendo José María Fernández Moreda, hijo de Eliseo y Ramona, natural de Foz, de veinte años, cuerpo creciento, ojos y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, color sano, sin barba y con varias cicatrices en la mano izquierda, a fin de que en el término de noventa días que le concedo, a contar desde la fecha en que se publique esta en los periódicos oficiales, se presente para su ingreso en el servicio, por haberle correspondido por su turno; en la inteligencia de que si al transcurrir dicho plazo no lo hubiera efectuado será declarado prófugo.

Por tanto, pido y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía, procedan a la busca y captura de aquel individuo, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Ribadeo a 20 de Febrero de 1908.—Antonio Cal. JM—124

D. Antonio Cal Díaz, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Ribadeo, Capitán de su puerto y Juez instructor de la sumaria de prófugo de que se hará mérito.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo, folio 5 de 1907, Pedro Ramón Joaquín María Fernández Fraga, hijo de Ramón y Saturna, natural de Foz, de veinte años, cuerpo regular, ojos azules, pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, color sano, sin barba ni otros particulares, a fin de que en el plazo de noventa días que le concedo, a contar desde la fecha de la publicación de esta en los periódicos oficiales, se presente para su ingreso en el servicio, por haberle correspondido por su turno; en la inteligencia de que si no se presentare será declarado prófugo.

Pido y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía, procedan a la busca y captura de aquel individuo, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Ribadeo a 20 de Febrero de 1908.—Antonio Cal. JM—125

D. Antonio Cal Díaz, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Ribadeo, Capitán de su puerto y Juez instructor de la sumaria de prófugo de que se hará mérito.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo, folio 4 de 1907, Amador María Teijeiro Sánchez, hijo de Ramón y Teresa, natural de Foz, de veinte años, cuerpo creciento, ojos castaños, pelo negro, frente, nariz y boca regulares, color bueno, sin barba ni otros particulares, a fin de que en el plazo de noventa días que le concedo, a contar desde el en que ésta se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, se presente para ser pasaporteado para el servicio, por haberle correspondido su ingreso por turno; en la inteligencia de que si transcurrido aquel término no se hubiera presentado será declarado prófugo.

Por tanto, pido y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía, procedan a la busca y captura de aquel individuo, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Ribadeo a 20 de Febrero de 1908.—Antonio Cal. JM—126

D. Antonio Cal Díaz, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Ribadeo, Capitán de su puerto y Juez instructor de la sumaria de que se hará mérito.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo, folio 10 de 1907, Cándido Fernández Gómez, de Manuel y Ramona, natural de Foz, de veinte años, cuerpo regular, ojos y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, color sano, sin barba ni otros particulares, a fin de que en el plazo de noventa días que le concedo, a contar desde la fecha en que se publique ésta en los periódicos oficiales, se presente para ser pasaporteado para el servicio por haberle correspondido su ingreso por su turno; en la inteligencia de que si al transcurrir aquel término no lo hubiere efectuado será declarado prófugo.

Por lo tanto, a todas las Autoridades, así civiles como militares, pido y encargo procedan a la busca y captura de aquel individuo, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Ribadeo a 20 de Febrero de 1908.—Antonio Cal. JM—127

SAN FERNANDO

D. Ramón Fernández Teruel, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa núm. 17 del año actual contra el soldado de este Cuerpo Manuel Montoya del Pino por el delito de no presentarse a filas activas al ser llamado.

Hago saber que en dicha causa, y en diligencia de este día, he acordado la comparecencia del procesado Manuel Montoya del Pino, natural de Málaga, hijo de Francisco y de Josefa, de oficio jornalero, ignorándose las demás señas personales, acusado del delito de desertión, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de treinta días, a contar desde su publicación, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos, de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a este Juzgado citado y a mi disposición.

San Fernando 14 de Febrero de 1908.—Ramón Fernández. Por mandato de S. S., el Secretario, Manuel Muñoz Hermosin. JM—128

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. José María Estanga y Arias, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor del expediente en averiguación de la ausencia de Lorenzo Rodríguez Toledo, hermano del inscrito Edmundo, que pretende exención del servicio de la Armada.

Hago saber que en dicho expediente he acordado la comparecencia de Lorenzo Rodríguez Toledo, de pelo castaño, ojos pardos, color claro, estatura regular y de oficio jornalero.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido Lorenzo Rodríguez Toledo, a fin de que en el término de treinta días se presente en esta Ayudantía de Marina, sito en la calle de Santiago, núm. 33; encargando a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de aquel individuo me lo participen, con lo cual se evitarán perjuicios a los que la exención del servicio de Edmundo Rodríguez Toledo perjudica.

Santa Cruz de la Palma 6 de Febrero de 1908.—José María Estanga.—Por mandato del Sr. Juez, Blas Carrillo. JM—129

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Antonio Castro y Muñoz, Alférez de navío graduado, Juez instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Manuel Pérez Reyes, hijo de Eleuterio y de María Concepción, natural de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el término de seis meses en esta Comandancia de Marina, a contar desde la fecha de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, para ingresar en el servicio activo de la Armada, que le correspondió en Hamamiento dispuesto por la Superioridad en 1.º del actual.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y detención del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a disposición de la Autoridad de Marina en que se encontrase para que por la misma se dé cuenta a este Juzgado.

Dado en Santa Cruz de Tenerife a 8 de Febrero de 1908.—El Juez instructor, Antonio Castro.—El Secretario, Federico Carrillo. JM—130

SANTA POLA

D. Alberto Medrano y Ortiz, Teniente de navío, Ayudante de Marina de este distrito y Juez de instrucción del mismo.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Rafael Valero Martínez, folio 8 de 1905 de la inscripción de inscritos disponibles de este distrito, hijo de Vicente y Bibiana, natural y vecino de Santa Pola, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santa Pola 10 de Febrero de 1908.—V.º B.º—Alberto de Medrano.—El Secretario, José Bayle. JM—74

SEVILLA

D. Rafael Molero y Gómez, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo José Formoso Lago, contra quien instruyo causa por desertión del bergantín goleta *Elvira Forto* el día 6 de Diciembre del año próximo pasado, encontrándose dicho buque surto en este puerto, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión por traspasos de citado individuo a la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella a mi disposición en clase de preso.

Sevilla 5 de Febrero de 1908.—Rafael Molero.—El Secretario, José Lobato. JM—68

VELEZ MALAGA

D. Antonio María Villalón y Demestre, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Vélez Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los cuatro ó cinco individuos que el 24 de Abril de 1903 tripulaban una embarcación desconocida que en aguas de Nerja entregó 16 bultos de tabaco de contrabando que conduca a los tripulantes de la barquilla *Rosalía*, de la Compañía Arrendataria de Tabacos, para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina en Torre del Mar, a responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz con motivo del referido contrabando; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de los referidos individuos para su conducción y presentación en este Juzgado.

Torre del Mar 14 de Febrero de 1908.—El Juez instructor, Antonio María Villalón.—Por su mandato, el Secretario, Rafael Soler. JM—131

VILLAGARCÍA

D. José de Manterola y Alvarez, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Villagarcía.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Marina el inscrito disponible de esta capital Ramón Anqueiro Boja, hijo de Primo y Rosalía, natural de Padrón, de veinte años de edad, en la actualidad en Buenos Aires, a responder a los cargos que le resulten en sumario que por prófugo le instruyo; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Villagarcía 5 de Febrero de 1908.—El Juez instructor, José de Manterola. JM—132

VIVERO

D. Ricardo Bruquetas y Fernández, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Laureano Ronco y Balseiro, natural de San Ciprián, hijo de José y de Manuela, contra quien instruyo sumario por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dada en Vivero a 19 de Febrero de 1908.—Ricardo Bruquetas. JM—133

D. Ricardo Bruquetas y Fernández, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo José María Villamea y Folgueira, natural de Castelo, hijo de Manuel y de Cándida, contra quien instruyo sumario por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dada en Vivero a 21 de Febrero de 1908.—Ricardo Bruquetas. JM—134

D. Ricardo Bruquetas y Fernández, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Manuel Villanueva y Folgueira, natural de Castelo, hijo de Manuel y Cándida, contra quien instruyo sumario por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dada en Vivero a 21 de Febrero de 1908.—Ricardo Bruquetas. JM—135

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Obligaciones.

Celebrados en el día de hoy los sorteos de amortización de obligaciones que se han anunciado, correspondientes a los vencimientos de 1.º de Abril próximo, han resultado amortizadas las siguientes obligaciones:

Emisión de 1891.

Números 1.761 a 1.770—2.331 a 2.340—2.581 a 2.590—3.601 a 3.610—3.961 a 3.970—4.211 a 4.220—5.391 a 5.400—5.821 a 5.830—7.901 a 7.910—9.011 a 9.020—9.141 a 9.150—10.091 a 10.100—11.001 a 11.010—11.031 a 11.040—11.501 a 11.510—12.081 a 12.090—12.171 a 12.180—12.511 a 12.520—13.361 a 13.370—14.051 a 14.060—14.211 a 14.220—14.291 a 14.300—14.431 a 14.440—15.591 a 15.600—15.631 a 15.640—16.031 a 16.040—16.091 a 16.100—16.301 a 16.310—16.831 a 16.840—17.411 a 17.420—17.751 a 17.760—19.321 a 19.330 y 19.811 a 19.820.

Emisión de 1902.

Números 171 a 180—531 a 540—571 a 580—1.401 a 1.410—1.821 a 1.830—5.631 a 5.640—5.801 a 5.810—6.281 a 6.290—8.001 a 8.010—8.621 a 8.630—8.651 a 8.660—11.071 a 11.080—11.141 a 11.150 y 12.981 a 12.990.

Emisión de 1903.

Números 2.311 a 2.320—2.561 a 2.570—3.371 a 3.380—3.421 a 3.430—4.871 a 4.880—4.961 a 4.970—6.231 a 6.240—7.071 a 7.080—9.361 a 9.370—10.351 a 10.360—10.571 a 10.580—11.551 a 11.560—13.151 a 13.160—13.731 a 13.740—13.781 a 13.790—14.321 a 14.330—14.451 a 14.460—15.351 a 15.360 y 17.961 a 17.970.

Desde el día 1.º al 30 de Abril próximo, y en adelante los lunes y jueves de cada semana, se pagarán 500 pesetas por cada obligación amortizada, salvo la deducción que pueda corresponder por prima de amortización, según la última cotización de las mismas antes de su vencimiento, y 5.025 pesetas, menos las deducciones que correspondan por razón de impuestos de utilidades y timbre por cada uno de los cupones números 67 de la emisión de 1891, 24 de la de 1902 y 18 de la de 1903, en el domicilio de la Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, entresuelo, Sección de Contabilidad, de nueve a doce de la mañana; en Madrid, en las oficinas del Banco Español de Crédito, Paseo de Recoletos, núm. 17, y en Bilbao, en las del Banco de Vizcaya, Plaza Circular, mediante la presentación de las facturas que con este objeto se facilitarán gratuitamente a los señores obligacionistas.

Barcelona 14 de Marzo de 1908.—El Vicesecretario, Juan Antonio de Obeso. X—

Banco de España.

Valencia.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transitable, núm. 15.349, de pesetas 10.000 nominales, en Deuda amortizable al 5 por 100, constituido en 4 de Julio

de 1906 á favor de D. Mariano Pedrer y Ramiro, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia 12 de Marzo de 1908.—El Secretario, Camilo Pérez. X—60

Altos Hornos de Vizcaya.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en uso de las facultades que le concede el art. 17 de los estatutos, convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la fábrica de Baracaldo el día 4 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde.

Se someterán á la aprobación de la junta el balance y cuentas sociales correspondientes al año 1907, tratándose además de los asuntos á que se refieren los artículos 18 y 36 de los estatutos.

Tendrá derecho de asistencia todo accionista poseedor de 100 ó más acciones, y los de menor número podrán agruparse hasta completarlo y confiar la representación á uno de ellos.

Los que no asistan personalmente sólo podrán estar representados por accionistas que tengan derecho de asistencia, salvo en los casos previstos por el art. 19 de los estatutos.

Para ejercer el derecho de asistencia será necesario depositar las acciones ó sus correspondientes resguardos de depósito antes del día 28 del mes actual en las oficinas de la Sociedad en Bilbao, ó en las del Comité de Madrid (Infantas 31). A cambio de este depósito se expedirá el oportuno resguardo, que servirá para entrar á la junta, y se cancelará al terminar ésta por las acciones depositadas.

Los libros de Contabilidad relativos al ejercicio se hallarán á disposición de los señores accionistas que hayan adquirido derecho de asistencia á la junta, todos los días laborables desde el 28 del corriente, de nueva á doce de la mañana, y de tres á seis de la tarde, en las oficinas de Baracaldo.

Bilbao 13 de Marzo de 1908.—El Secretario del Consejo de administración, Guillermo de Ipiña. X—158

El Laurel de Baco.

Sociedad anónima industrial.

En virtud de lo que previenen los estatutos y Reglamento de esta Compañía, el Consejo de gobierno, en sesión de 10 del corriente, acordó convocar á junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 30 del actual y siguientes, á las dos de la tarde, en su domicilio social, plaza de la Moncloa, núm. 6.

Para obtener derecho de asistir á la referida junta deberán los señores accionistas atenerse á las disposiciones que comprende la convocatoria, dirigida á sus respectivos domicilios.

Madrid 15 de Marzo de 1908.—El Secretario, José Galino. X—159

Sociedad Leonesa de Productos químicos.

Suspendida por falta de número de accionistas la junta general ordinaria anunciada para el día 29 de Febrero último, se convoca por segunda vez (en cumplimiento del artículo 15 de los estatutos) para la celebración de la junta general ordinaria á que se refiere el art. 16 de los mismos, la cual tendrá lugar el día 28 del presente mes de Marzo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social.

A continuación se celebrará junta general extraordinaria para acordar la modificación de los estatutos por que se rige esta Sociedad.

Madrid 12 de Marzo de 1908.—El Secretario, L. Cortina. X—160

Sindicato para el desagué de las Minas del Llano del Beal.

En cumplimiento del art. 20 del Reglamento por que se rige este Sindicato, y con arreglo á la modificación de aquél por Real orden de 11 de Mayo de 1904, se convoca á junta general ordinaria de propietarios y representantes de concesiones mineras interesadas en el desagué del Beal, para las once del día 31 del presente mes, en el salón de actos de la Sociedad Económica de Amigos del País; debiendo tratarse en ella los asuntos reglamentarios y cualquiera otro de interés general.

Se advierte á los interesados que con antelación á la fecha señalada para la celebración de la junta deben presentar en la Secretaría del Sindicato, Jara, 9, principal, los documentos que acrediten su personalidad, según el art. 24.

Cartagena 14 de Marzo de 1908.—El Vicepresidente, Angel Moreno. X—161

Compañía Mallorquina de Electricidad.

Por acuerdo del Consejo de administración de la Compañía Mallorquina de Electricidad, y á los efectos del art. 31 de los estatutos por que se rige, se convoca á los señores socios de la misma á junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Palacio, 71, Palma de Mallorca, el día 31 de este mes, á las doce, y á la junta general extraordinaria, que se celebrará á continuación de la ordinaria, para ultimar la reforma de estatutos anteriormente acordada.

Para asistir á estas juntas, los señores socios deberán depositar sus acciones, ó los resguardos de hallarse depositadas en algún establecimiento de crédito, hasta las doce del día 30.

Palma 10 de Marzo de 1908.—El Presidente, el Conde de Ayamans. X—163

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 24 de Enero de 1905, con el número 3.986, á favor de D. Toribio Igoa, vecino de Legazu, un resguardo de garantía del préstamo núm. 4 313, por pesetas 5.000, que venció el día 24 de Abril del mismo año.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por segunda vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 11 de los corrientes, fecha de la publicación del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 14 de Marzo de 1908.—Eugenio Lizarraga, Secretario. X—164

Sociedad Marítima de Vizcaya.

Su situación en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns: ACTIVO, Bancos, Valores en cartera, Vapor Serantes, Mobiliario, Seguro del vapor Serantes, Averías del vapor Serantes, Serantes, viaje III, Caja, Cuentas corrientes, Total.

Table with columns: PASIVO, Capital, Efectos á pagar, Fondo de amortización del vapor Serantes, Cuentas corrientes, Pérdidas y ganancias, Total.

Por la Sociedad Marítima de Vizcaya.—El Presidente, Félix de Abásolo. X—166

Compañía Naviera Vascongada.

Su situación en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns: ACTIVO, Vapores, Seguros de los vapores, Averías pendientes, Gastos de constitución, Mobiliario, Créditos contingentes, Bancos, Caja, Cartera, Capitanes, Viajes pendientes, Cuentas corrientes, Total.

Table with columns: PASIVO, Capital, Obligaciones hipotecarias en circulación, Fondo de amortización, Fondo de seguro, Acreedores por obligaciones amortizadas, Efectos á pagar, Capitanes, Viajes pendientes, Cuentas corrientes, Pérdidas y ganancias, Total.

Por la Compañía Naviera Vascongada.—El Director Gerente, Félix de Abásolo. X—167

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 25 de Enero de 1907, con el número 59.504, á favor de D. Agustín Hualde, vecino de Errazu, un resguardo de imposición voluntaria, al plazo de un año é interés del 3 1/2 por 100, importante 2.000 pesetas.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por segunda vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término

de dos meses, contados desde el día 11 de los corrientes, fecha de la publicación del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 14 de Marzo de 1908.—Eugenio Lizarraga, Secretario. X—165

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores portadores de obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real á Badajoz y de Almorcón á las Minas de Belmez que el pago del cupón núm. 62, vencido en 1.º de Abril próximo, se efectuará desde dicho día, á razón de 12'50 francos, libre de impuestos.

En París, por los Sres. Rothschild Hermanos, calle Laffitte, número 23.

En Bruselas, por el Sr. L. Lambert.

En Madrid, por la Caja de la Compañía, calle del Pacífico, número 4, á razón de pesetas 12'50.

El reembolso de las 85 obligaciones amortizadas en el sorteo celebrado en París el día 12 del corriente, á saber:

Table with columns: Números, 8.481 á 8.490, 23.161 á 23.170, 34.181 á 34.190, 36.561 á 36.565, 50.661 á 50.670, 52.281 á 52.290, 55.451 á 55.460, 58.741 á 58.750, 60.041 á 60.050.

se satisfará asimismo en las Cajas indicadas desde 1.º de Abril próximo, á razón de 500 pesetas en Madrid, y de 500 francos en París y Bruselas.

Madrid 16 de Marzo de 1908.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—170

BOLEA DE MADRID

Oficiación oficial del día 16 de Marzo de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado, Día 14, Día 15, Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 idem id., Idem D, de 12.500 idem id., Idem C, de 5.000 idem id., Idem B, de 2.500 idem id., Idem A, de 500 idem id., Idem G y H, de 100 y 200 idem id., En diferentes series, Deuda al 5% amortizable, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 idem id., Idem D, de 12.500 idem id., Idem C, de 5.000 idem id., Idem B, de 2.500 idem id., Idem A, de 500 idem id., En diferentes series, Bancos y Sociedades, Banco de España, acciones, Comp. Arrendataria de Tabacos, idem, Banco hipotecario de España, idem, Idem id., cédulas al 4% 500 ptas., Idem id., idem al 4% 100 idem, Banco de Castilla, acciones, Banco Hispano Americano, idem, Banco español de crédito, idem, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id., al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco Hispano Americano, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras, París, á la vista, Londres, á la vista.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 16 de Marzo de 1908.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducción 0º en milímetros, TERMOMETROS (Temperatura, Humedad), Viento (Dirección, Fuerza), Nubes (Cobertura), VISTA del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra, Idem id., dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima idem, Diferencia.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.— Lunes 16 de Marzo de 1908.

Table with columns for Observaciones, Temperatura, Viento, Estado del cielo, Estado del mar, Estaciones, and other meteorological data for various locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

- Primera clase... 20 pesetas.
Segunda idem... 12
Tercera idem... 8

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL PARA EL

Servicio de venta de cerillas fosfóricas Y TODA CLASE DE FOSFOROS

Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.)

Precio: 0,50 ptas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

POLICÍA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio: 50 cént. de peseta.

PUBLICACIONES DE LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing legislative publications with prices, including 'Nueva ley Electoral', 'Contratación de servicios provinciales', and 'Reglamento de Beneficencia general'.

NOVEDAD INGLESA

¡La Zurcidora Mecánica! Con este aparato hasta un niño puede rápidamente y sin igual perfección zurcir y remendar



medias calcetines y tejidos de todas clases, sean de lana, de algodón, hilo ó seda.

No debe faltar en ninguna familia

Se remite libre de gastos, previo envío de diez pesetas.

Depósito: Patent Magic Weaver, Paseo de Gracia, 97, BARCELONA.

SANTOS DEL DÍA

Santos Teodoro, Alejandro y Pablo, mártires.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 4 y 1/2.—Las hijas del Cid. PRINCESA.—A las 9.—Los primos.—Señora ama. ZARZUELA.—A las 6 y 1/2.—Santos é Meigas y La patria chica.—(Sección doble).—Pepe Botella (estreno).

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.